



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIA CIVIL ORAL
EN LA CSJ-LAMBAYEQUE, EN TIEMPOS DE
COVID 19**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autora:

Bach. Llagas Vasquez, Gloria Elsa

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0001-8449-2492>

Asesor

Mg Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

**Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas**

Pimentel – Perú

2022

APROBACIÓN DEL JURADO

Bach. Llagas Vasquez, Gloria Elsa

Autora

MG. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Asesor Metodológico

MG. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Asesor Temático

Dr. Gonzales Herrera Jesus manuel
Presidente de Jurado

MG. Cabrejos Mejia Jorge Abel
Secretario(a) de Jurado

MG. Rodas Quintana Carlos Andree
Vocal/Asesor de Jurado


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy GLORIA ELSA LLAGAS VASQUEZ del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIA CIVIL ORAL EN LA CSJ-LAMBAYEQUE,
EN TIEMPOS DE COVID 19

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

GLORIA ELSA LLAGAS VASQUEZ	DNI: 16516935	
----------------------------	---------------	---

Pimentel, 31 de enero de 2023.

DEDICATORIA

A mi Esposo e Hijos, por el apoyo que siempre me han brindado, su cariño y comprensión incondicional que hasta el día de hoy me siguen ofreciendo y que han sido incentivos de nuestras vidas.

Gloria Elsa Llagas Vásquez

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento principalmente a Dios.

A mi Esposo, Hijos, Padres, Hermanos, a mi tía † Gumersinda, a mis Abuelos † Agustín y † Teodora; por el esfuerzo y dedicación de haberme fomentado el deseo de superación y anhelo y triunfo en la vida y a mi cuñada † Teodora por el apoyo motivacional de llegar

Agradezco a mis Docentes por otorgarme sus conocimientos sabiduría y experiencia necesaria para mi formación universitaria y de esa manera ser buen profesional.

Gloria Elsa Llagas Vásquez

ÍNDICE

APROBACIÓN DEL JURADO	ii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Trabajos Previos.....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	22
1.4. Formulación del problema.....	30
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	30
1.6. Hipótesis.....	31
1.7. Objetivos.....	31
1.7.1. Objetivo General.....	31
1.7.2. Objetivos específicos	31
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	32
2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación	32
2.2. Población y muestra	33
2.3. Variables y operacionalización.....	35
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	35
2.4.1. Técnicas	35
2.4.2. Instrumentos	36
2.4.3. Confiabilidad de los instrumentos.....	37
2.4.4. Validación de instrumentos	37
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	38
2.6. Criterios éticos	39
2.7. Criterios de Rigor Científico	39
III. RESULTADOS	39
3.1. Presentación de resultados en tablas y figuras	39
3.1.1. Resultados del Objetivo 01: Determinar la percepción de los jueces, fiscales y abogados en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19	39
3.1.1.1. Promedio de porcentaje sobre la utilización de la técnica de la oralidad	40
3.1.1.2. Promedio de porcentaje la implementación de la audiencia civil oral en el CSJ-Lambayeque.....	41
3.1.1.3. Promedio de porcentaje sobre el rol más activo del juez y de las partes en la implementación de la audiencia civil oral	43

3.1.1.4. Promedio de porcentaje sobre si se cumple con los principios de inmediación, concentración y celeridad	44
3.1.2. Resultados del Objetivo 02: Identificar los factores influyentes en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19	46
3.1.2.1. Promedio de porcentaje sobre la audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio	46
3.1.2.2. Promedio de porcentaje sobre la verificación de la controversia para ser debatida en juicio oral.....	48
3.1.2.3. Promedio de porcentaje sobre las pruebas ofrecidas que deben ser examinadas para producir juicio	49
3.1.3. Resultados del Objetivo 03: Aplicar la teoría del caso en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19.....	51
3.1.3.1. Promedio de porcentaje sobre la oralidad como factor de eficiencia en el proceso civil.....	51
3.1.3.2. Promedio de porcentaje sobre la concentración del proceso y actuación probatoria	53
3.1.3.3. Promedio de porcentaje sobre la importancia del ejercicio de la teoría del caso en la audiencia oral.....	54
3.2. Discusión de resultados	56
3.2.1. Discusión del Objetivo N° 01: Determinar la percepción de los jueces, fiscales y abogado en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19	56
3.2.1.1. Discusión sobre la utilización de la técnica de la oralidad	56
3.2.1.2. Discusión sobre la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque.....	59
3.2.1.3. Discusión sobre el rol más activo del juez y de las partes en la implementación de la audiencia civil oral	62
3.2.1.4. Discusión sobre si se cumple con los principios de inmediación, concentración y celeridad	64
3.2.2. Discusión del Objetivo N° 02: Identificar los factores influyentes en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19	70
3.2.2.1. Discusión sobre la audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio.....	70
3.2.2.2. Discusión sobre la verificación de la controversia para ser debatida en juicio oral	72
3.2.2.3. Discusión sobre las pruebas ofrecidas que deben ser examinadas para producir juicio.....	73
3.2.3. Discusión del Objetivo N° 03: Aplicar la teoría del caso en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19.....	75
3.2.3.1. Discusión sobre la oralidad como factor de eficiencia en el proceso civil	75
3.2.3.2. Discusión sobre la concentración del proceso y actuación probatoria.....	78
3.2.3.3. Discusión sobre la importancia del ejercicio de la teoría del caso en la audiencia oral	80
IV. CONCLUSIONES.....	82

4.1. Conclusiones	83
V. RECOMENDACIONES.....	84
5.1. Recomendaciones	84
REFERENCIAS	85
ANEXOS.....	87
Anexo 01: Matriz de Consistencia.....	88
Anexo 02: Cuestionario.....	90
Anexo 03: Instrumento de validación por juicio de expertos.....	92
Anexo 04: Confiabilidad - Alfa de Combrach.....	98

RESUMEN

La tesis titulada “La Implementación de Audiencia Civil oral en la CSJ-Lambayeque, en tiempos de Covid 19”, se **planteó como problema:** ¿Cómo fortalecer la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19?, **cuya hipótesis fue:** La teoría del caso fortalecerá la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19. Siendo el **objetivo general:** Analizar la teoría del caso para fortalecer la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19. Se trabajó con un tipo de estudio descriptivo en un enfoque cuantitativo, el diseño fue no experimental - transversal, con una **muestra** poblacional no probabilística de 48 operadores del derecho. Se aplicó la técnica del análisis documental utilizando como instrumento la recolección de datos y la técnica de la encuesta utilizando como instrumento el cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Chiclayo, así como para el análisis de datos se utilizó el sistema SPSS. Los resultados y el análisis de la discusión muestran que la implementación de la audiencia civil oral es necesaria, en la cual se debe aplicar la técnica de la oralidad, aplicando el teoría del caso, así como la concentración del proceso a efectos de que conforme al rol del juez y de las partes se pueda decidir de forma célere la decisión respecto a las pretensiones propuestas, como también antes de que pase a juicio es necesario una audiencia preliminar en la cual se determine qué casos pasan o no a juicio, teniendo en cuenta los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles.

Palabras claves: Audiencia, intermediación, teoría del caso, oralidad, concentración, celeridad.

ABSTRACT

The thesis entitled "The Implementation of Oral Civil Hearing in the CSJ-Lambayeque, in times of Covid 19", was raised as a problem: How to strengthen the implementation of the oral civil hearing in the CSJ-Lambayeque in times of Covid 19? whose hypothesis was: The theory of the case will strengthen the implementation of the oral civil hearing in the CSJ-Lambayeque in times of Covid 19. The general objective being: Analyze the theory of the case to strengthen the implementation of the oral civil hearing in the CSJ- Lambayeque in the days of Covid 19. A descriptive study was used in a quantitative approach, the design was non-experimental - cross-sectional, with a non-probabilistic population sample of 48 legal operators. The technique of documentary analysis was applied using data collection as an instrument and the survey technique using as an instrument the questionnaire applied to judges, prosecutors and lawyers of the province of Chiclayo, as well as for data analysis the system was used SPSS. The results and analysis of the discussion show that the implementation of the oral civil hearing is necessary, in which the technique of orality must be applied, applying the theory of the case, as well as the concentration of the process so that according to the The role of the judge and the parties can be decided in a clear manner the decision regarding the proposed claims, as well as before it goes to trial, a preliminary hearing is necessary in which it is determined which cases go to trial or not, taking into account conducive, pertinent and useful evidence.

Keywords: Audience, immediacy, theory of the case, orality, concentration, speed.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está relacionada a la oralidad en el proceso civil, es decir que el desarrollo del proceso no sea solo utilizando la escrituralidad, sino que, en base a esta oralidad se pueda desplegar una serie de conocimientos de las partes y del propio juez para resolver un conflicto de intereses. El desarrollo de esta investigación es muy relevante, ya que de su aplicación generaría una gran descarga de los procesos civiles, ya que en un solo acto se podría resolver lo pretendido por las partes.

En la actualidad a nivel de las Cortes Superiores de Justicia del Perú, se está aplicando como piloto la oralidad, sin embargo son pocas las que están adoptando para una mejora en el servicio de justicia, que como es de verse actualmente se evidencian procesos que duran muchos años, lo que perjudica al litigante y a los abogados.

En materia penal y laboral, tenemos que se está aplicando la oralidad, es decir que en la audiencia de juicio, se puede desplegar la teoría del caso, en la cual se tiene que fundamentar los hechos, y estos ser probados y subsumidos a la norma que se debe aplicar.

Para esta investigación se ha desarrollado teniendo en cuenta la parte metodológica en la cual se desprende el problema, los objetivos, hipótesis; asimismo el desarrollo de la parte teórica como del trabajo de campo y su discusión, culminando con las conclusiones y recomendaciones.

1.1. Realidad problemática

En la realidad de los procesos judiciales, aun se imparte la escrituralidad, siendo todavía un poco lejana los procesos en los cuales se utilice la oralidad, en el sentido de la defensa de la sociedad a través del Ministerio Público, la de administrar justicia o la de invocar el derecho por parte de los abogados.

Para los procesalistas iberoamericanos, la oralidad debe ser instituida como una solución más eficaz contra la excesiva duración que se tiene en los procesos escritos, esto es que en las audiencias no se torna un verdadero debate, es decir que se realice la teoría del caso, en los procesos ya sean en materia, civil, penal, familiar, etc.

La oralidad se implementó en un primer momento en los casos penales, es decir al momento de entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, y que fue aplicada desde el año 2009 en la región Lambayeque. De igual forma en materia laboral se implementó la oralidad en nuestra región en el año 2011, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal Laboral.

La oralidad en los procesos antes indicados en sus inicios dio óptimos resultados, esto es en la celeridad de los casos, acortándose de esta manera los plazos tan largos para su tramitación, y por ende la disminución de tan alta carga procesal existente, siendo éste último uno de los problemas que todo juzgado está pasando hasta la actualidad.

En lo que respecta en la esfera del proceso civil, y que es materia de esta investigación, ocurre todo lo contrario, es decir todavía se sigue usando la escrituralidad dejando de lado la oralidad, esto a razón de las reformas ocurrido en el año 2008, a través del Decreto Legislativo N° 1070, por el cual el juez no tenía la facultad de resolver los conflictos que tenía a su conocimiento, reduciendo las audiencias en etapas, lo que implicó de que no se resuelva mediante la oralidad, por lo que se desnaturalizaba.

En lo respecta al proceso civil, en la vía sumarísima se realiza una audiencia única, en la cual se puede observar el interactuar de las partes procesales, sin embargo si bien se realiza el saneamiento procesal, así como se propone la conciliación, y la etapa probatoria, es costumbre que el juez se tome un determinado tiempo para emitir sentencia al respecto, así como los abogados en un plazo indicado puede presentar por escrito sus alegatos. Es decir no se ve un verdadero debate dentro de dicha audiencia, ya que los abogados se supone que tienen conocimiento de todo el proceso, asimismo el juez al escucharlos podría sentenciar en el acto, como así ocurre en el proceso laboral o penal, que el juez resuelve de forma resumida la sentencia y posteriormente cita para lectura completa de la sentencia de forma motivada.

Si bien en la vía sumarísima se aplica la inmediación, concentración, celeridad y veracidad por lo mismo que es una audiencia única, en las demás vías procedimentales como es el abreviado y conocimiento, no

ocurre lo mismo, por lo que la práctica de la oralidad es necesaria, más en los tiempos en que estamos pasando, a fin de resolver los miles de conflictos que día a día se ingresan por mesa de partes al Poder Judicial.

Desde que comenzó el estado de emergencia por Covid19 en nuestro país, se detuvieron muchas actividades, dentro de ellas la administración de justicia, en donde como es de conocimiento existe una carga procesal que ha ido en aumento año a año. Sin embargo, para poder de alguna manera continuar con la solución de conflictos, se ha iniciado audiencias en materias relevantes como violencia contra la mujer, corrupción de funcionarios, etc., de forma virtual, lo que conlleva a una nueva forma de hacer justicia.

Los procesos civiles como se ha indicado líneas arriba se destacan por la escrituralidad en donde según la vía procedimental se realiza las audiencias de forma remota por así decirlo o en base a formatos en donde no se hace efectivo el verdadero despliegue de conocimientos por parte de los que aplican e invocan el derecho (jueces, fiscales y abogados), ya que en dichas audiencias no se aplica una verdadera teoría del caso, por ende es necesario que en estos tiempos se aplique audiencias orales en los procesos civiles como ya está haciendo en otras Cortes Superiores como Arequipa por ejemplo.

Con la oralidad civil lo que se busca es que el magistrado tenga un mayor contacto con las partes procesales, es decir el demandante, demandado,

sus abogados, testigos, peritos, etc., esto con el único propósito de conocer de primera mano las causas que se someten a la decisión del juzgador. Si bien la pandemia ha paralizado diferentes actividades, esto no debe ser una excusa para innovar otras formas de hacer justicia y por qué no utilizar la tecnología a efectos de que mediante una audiencia virtual y de forma oralizada tanto los abogados como el propio juez puedan demostrar sus conocimientos en la defensa como en la administración de justicia.

1.2. Trabajos Previos

A nivel internacional

Zambrano G. (2013) indica que:

En el desarrollo del juicio oral se observa algunas ventajas a diferencia con la aplicación de la escrituralidad. Se tiene que el juicio oral favorece la celeridad del proceso, otorgando mayor certeza al momento de resolver o el juez al momento de pronunciarse, más aún porque ha tenido contacto directo con las partes, así como con los testigos, el cual sirve para que se tenga un mayor o mejor panorama al momento de administrar justicia previa valoración de las pruebas.

El sistema de oralidad en la cual se imparte justicia, garantiza a las partes procesales de que no se vulnere o se proteja derechos constitucionales. Por ende el juicio oral tiene como objetivo o meta de que se acelere los trámites, teniendo como efecto de que se descongestione la administración de justicia en lo civil, evitando así mayores trámites y largos procedimientos.

De igual forma la aplicación de la oralidad va a favorecer sin lugar a dudas la administración de justicia, siendo que el aumento de jueces con una capacitación idónea corresponderá la correcta aplicación de los derechos que deben ser respetados para emitir una resolución debidamente motivada del conflicto que se ha puesto a debate. (p. 57).

Mejía A. (2018) refiere:

El principio de inmediación regula el procedimiento en la cual el juzgador recoge de manera directa los elementos que respaldarán a la formación de que se cree convicción al momento del juzgamiento. La necesidad de tener una relación más directa con el propio juez y también con la partes, sus argumentos y pruebas presentadas, son el medio para lograr la valoración del asunto litigioso, esto en relación a lo pretendido por cada una de las partes y con los medios que servirán para sustentarlas.

En lo que respecta al principio de concentración se defiende con ella diferentes actos procesales y etapas del procedimiento con el objeto de que se ejecute en una sola comparecencia, y que de no ser así se realice en varias vistas próximas entre sí. Con este principio lo que se quiere es que no se diluyan con el paso del tiempo todo el conocimiento o las impresiones que el juez obtuvo a través del contacto con las partes.

Si se quiere evidenciar en una etapa del proceso un trámite inmediato, de manera concentrada y con una duración que sea

razonable y adicional a ello público, la oralidad es la más adecuada, por ende la fase procesal en la aplicación de los principios antes mencionados adquieren protagonismo, esto en razón de los beneficios que se aportan al debate, de allí es que resulta conveniente la implementación de la oralidad.

Lorenzo L. (2017) refiere lo siguiente:

La reforma procesal civil es un proceso en construcción, en la cual se deja abierto muchos debates y muchos temas por resolverse. La necesidad de que se abandone el expediente no es en absoluto adecuado, es decir por el no uso del papel, ya que existen de por sí diferentes actuaciones como la demanda y la contestación que es necesario la presentación por escrito, lo que hace una manera de preparación de las actuaciones y la forma de litigar con fundamento.

La oralidad como centro de las reformas, no quiere decir que todos los actos o asuntos deban ser resueltos en forma oral, es decir que existen temas que se deben debatir con la finalidad de que se defina con la mayor o menor eficiencia de que se genere de forma escrita u oral, de cada una de las presentaciones de las partes.

Lo que se trata es de mejorar los formatos de trabajo, esto en relación al trabajo de los abogados, de los jueces como de la parte administrativa, esto con el propósito de apuntar a una mejor planificación, discusión e implementación de la mejora en el sistema de justicia y en especial de los procesos civiles.

Moreira & Fernández (2018), sostienen que:

Es de aplicación de los principios constitucionales y legales como son la inmediación, la concentración, celeridad, contradicción, publicidad, dispositivo, preclusión e impulso procesal.

El juez que administra justicia tiene conocimiento de los hechos como de las pruebas, las cuales han sido ingresadas en la etapa postulatoria por las partes, de igual forma el juez conoce de las pretensiones invocadas, como también de las excepciones que se resuelven en el estadio correspondiente.

El juez conforme a sus facultades y cuando la ley lo permite, puede ordenar una serie de diligencias como es la realización de una prueba de oficio, o la actuación de una nueva prueba, de igual forma puede al momento de interrogar o tomar declaraciones realizar una o más preguntas que crea conveniente, pero ello se hace aplicando o invocando el principio de impulso procesal la cual debe ser argumentada.

Con el sistema oral nos permite que se evite los incidentes que muchas veces dilataban el desarrollo del proceso, el cual obliga a las partes tener que obrar con lealtad procesal. (p. 55).

García (2019) refiere:

El case management aparece como una expresión de la dinámica evolutiva del proceso civil, en la cual se promueve un mayor control judicial y resultados de la litigación, en la cual se articula los fines

privados y públicos del proceso.

La necesidad de procesar la carga procesal lo que se apuesta es que el juez tenga un rol más activo para que se alcance los objetivos, en especial la calidad y celeridad en la respuesta jurisdiccional.

El case management apunta a privilegiar la cooperación para el logro de objetivos procesales, en un entorno más flexible, en la cual el juez permita que los litigantes participen en las decisiones respecto al buen conducir del caso.

A nivel nacional

Rojas L. (2015) sostiene:

Las ventajas de la oralidad en materia de actuación probatoria, es innegable, sin embargo no son aprovechadas a cabalidad. Uno de los factores de ese desaprovechamiento es que los abogados realizan es el deficiente despliegue por falta de preparación y desconocimiento de la norma.

La actitud que adopta los juzgadores es un elemento determinante en el reducido índice de sentencia inmediato, y esto se vislumbra en la falta de colaboración y de compromiso de las partes. El Juez se manifiesta mediante una actitud pasiva, por lo que en su participación esta reduce a que sea una mera anunciación de pasar de una etapa a otra, perdiendo así el dinamismo de la audiencia.

El desempeño poco eficiente de los operadores de justicia y aunado a ello la falta de compromiso con el nuevo modelo procesal,

se tiene un limitado o reducido índice en la resolución o fallo inmediato; por lo que la actitud por parte de los jueces como de los abogados de las partes tiene como consecuencia de que se haga imposible obtener las bondades de la oralidad, y por ende el juez no se convence de lo aportado lo que se evidenciará en su decisión.

Reyna D. (2019) indica:

Tanto la escritura como la oralidad son mecanismos que se utilizan para comunicarnos, lo que permitirá expresarnos y así de esta manera intercambiar ideas.

El proceso judicial tiene estructura lógica en la cual se dan posiciones distintas y se contraponen, sin embargo es necesario para su aplicación otro mecanismo de comunicación como la oralidad para evidenciar esas posiciones de las partes y para con el juez.

La oralidad, viene a ser el uso del lenguaje o de la palabra, el cual puede utilizarse dentro de un proceso o de una audiencia, pero lo esencial es el propio acto procesal mismo y no lo que se documenta en el acta, por lo que conllevaría a que se aplique ciertos principios como son: concentración, inmediación, celeridad, economía, y publicidad.

Cuando no se tiene la preparación adecuada por parte de los operadores del derecho, así como la posibilidad de cambio y aunado a ello la falta de implementación de ciertos mecanismos o herramientas, trae consigo de que se siga adoptando la

escrituralidad en los procesos civiles.

Valdivia (2020) en refiere que:

En este escenario de pandemia por la Covid-19, el proceso civil afronta varios derroteros por parte de los operadores judiciales, quienes vienen generando una visión distinta del proceso, dejando de lado aquellos usos y costumbres marcados por una postura formal del proceso, caracterizado por aquellos criterios personales que dilatan el proceso y los redistribuye para no conocerlos, afectándose así a las partes procesales que ya se encuentran afectadas económica y psicológicamente; para así virarse hacia una postura más flexible que, con la ayuda de las partes procesales, pueda materializarse en las audiencias, a través de la posibilidad de centrar claramente en la controversia del proceso, apostándose por la buena fe procesal de las partes en sus actuaciones y que requerirá, sin perjuicio de las audiencias virtuales. (p. 268)

A nivel local

García A. (2019) indica lo siguiente:

Cuando no se aplica el principio de celeridad, se tiene como consecuencia que el personal no sea eficiente, así como la carga procesal aumenta, de igual forma se obtiene un bajo margen de capacitación en el proceso mismo, lo que producirá una vulneración o afectación al denominado principio de economía procesal, por

consiguiente existe una necesidad de implementar un esquema o mecanismos que pueda ser eficaz para solucionar los conflictos de intereses plantados por los ciudadanos, es decir se obtenga una buena administración de justicia.(p. 101)

1.3. Teorías relacionadas al tema

Respecto a la oralidad tenemos las siguientes teorías:

Lama (2020) refiere que:

Los letrados como profesionales que son, deben adecuarse a un nuevo modelo, ya que en el derecho está en constante actualización, por lo que el asesoramiento de las causas no debería ser solo un rol pasivo, es decir que solo se presente escritos, aunque la salvedad es la demandad o su contestación, sin embargo el rol que debe tener todo abogado que asume una defensa es poder explayarse de manera jurídica en los escenarios de las audiencias en donde con su litigación podrá brindar al juez un enfoque en el cual pueda tomar una decisión (p. 158).

Priori (2010) citando a Chiovenda refiere que:

Oralidad significa que el juez deba conocer de las actuaciones procesales, no en base a las muertas escrituras, sino en base a la impresión recibida, de esta actividad realizada delante de él, por él, como suele decirse, vivida. Tenemos entonces que la oralidad no es solo estar presente en una audiencia o en el local del juzgado, la oralidad es poner en práctica los conocimientos con la finalidad

de convencer al juez o pueda tomar una decisión y conforme a los medios de prueba actuados y así la emisión de una sentencia.(p. 141-142)

Tarrufo (2008) indica:

La oralidad puede ser una forma eficiente para la práctica de las pruebas cuando se cumplen dos condiciones principales (además del contacto directo del juez de los hechos con las fuentes de prueba): la concentración y la resolución inmediata al final de la última vista.

La concentración del proceso, y en particular de la práctica de las pruebas, es fundamental para preservar el carácter oral de las pruebas. Por lo tanto los sistemas procesales que se orientan a que se ponga en práctica el principio de oralidad de las pruebas, son de una vista única y concentrada en la cual se deben practicar sin ninguna interrupción, es decir las relacionadas a las pruebas oralizadas.

Al tomar una decisión inmediata, se constituye como un factor de suma importancia para la oralidad: si la decisión sobre los hechos son tomados en meses o también en años después de la vista en la cual se practicó la prueba, la fuente auténtica sería la de una decisión de un acta escrita, y no como una prueba oral. El de los hechos con el cual toma la decisión final será la misma persona que asistió a la vista en la cual interrogaron a los testigos. En consecuencia resulta obvio, ya porque si no sucede de este modo,

de nuevo, la fuente de la decisión final será un acta escrita.

El tipo ideal de un proceso oral y que se concentra la mayor parte de las actividades procesales de forma oral y su conclusión final podría ser muy simple tales como: i) declaración de apertura por parte de los letrados en la cual esclarecen su propia versión de los hechos o del pleito; ii) la práctica oral de las pruebas; iii) discusión final en la que los abogados extraen sus conclusiones a partir de la actuación de las pruebas; iv) el pronunciamiento del juez mediante una sentencia final al término de la vista.

En relación a la técnica del *case management* se tiene las siguientes teorías:

Lama (2020) refiere que:

Las llamadas técnicas de "gestión de casos", o Conocido como "administración de casos judiciales", permite a los jueces tener un concepto de antemano de los conflictos o disputas para que al identificar el complejo responsable del proceso, medir el tiempo, guíe claramente a la audiencia y prepare Recursos logísticos o humanos necesarios para la toma de decisiones conflicto; y la interacción personal del juez con las partes, y sus abogados, cada uno exponiendo sus teorías caso respectivo - demanda o defensa -; participación directa Legitimación del juez en el procedimiento probatorio: decisiones en la audiencia y antes de ella .

Parte o publicación de todos los eventos del programa, controla

todo el renderizado de obras ingresadas luego de convocada una audiencia en la cual deben implementarse y resolverse de la misma manera la audiencia; y, en su caso, dictar sentencia a las partes o decisión definitiva. En Conclusión, lo que se quiere dar como efectos resultantes es que el procedimiento civil puede convertirse en un escrito pidiendo obtener una tramitación legal con un aspecto direccional de un juez (p. 157)

García (2019) manifiesta lo siguiente:

Los pocos textos disponibles reconducen o traducen el término *case management* a categorías más tradicionales como: dirección del proceso, o se confunden con las facultades del juez en la etapa de preparación, lo que oculta gran parte de su riqueza conceptual y evolutiva. Hay quienes asocian el *case management* como un asunto de naturaleza económica, organizacional, en definitiva, extra jurídica.

El autor citado refiere también que:

El *case management* o gestión judicial de casos se entiende como un marco teórico, o también como conjunto de técnicas o modelo procesal.

En relación como marco teórico, está asociado a las acciones a seguir como analizar, describir y hacer frente a los problemas del sistema de justicia.

Cuando se habla de un conjunto de técnicas es entendido conforme

lo describe el artículo 14.1 de los Principios Transnacionales de Procedimiento Civil de UNIDROIT/ALI, es decir como los medios y métodos por los cuales la corte o los jueces *gestionan activamente el procedimiento, ejerciendo discreción para lograr la solución de la disputa de manera justa, eficiente y con una velocidad razonable*. Lo que se busca entonces es racionalizar los recursos del sistema, agilizando el ritmo de la litigación, y lograr un juicio mucho más manejable. Las principales técnicas se puede citar: a) conferencias (identificación de las cuestiones de hecho y de derecho), b) uso de tracks (o vía de procesamiento, que son determinados por las normas o mediante guías prácticas de cómo debe ser procesado un caso), c) programaciones de juicios (programación por adelantado), d) acuerdos procesales (las cuales se celebran entre las partes y el juez en la etapa de preparación, que posibilita programa de actividades).

En relación a la teoría del caso se tiene los siguientes planteamientos:

Baytelman & Duce (2004) al referirse a la teoría del caso indica que:

Viene a ser un punto de vista, también el ángulo desde el cual se ve toda la prueba, es la posición que se ofrece al juzgador, para que este valore que se le proporciona, de manera tal que si se toma en cuenta llegará a las mismas conclusiones en la cual se ofrece. Es por ello que se trata de facilitar al juez un punto de vista que sea convincente o coherente.

Ávalos (2009) indica que:

En el proceso oral el mero conocimiento del derecho por sí solo no es del todo suficiente, se requiere de una correcta integración tanto del derecho sustantivo como del procesal y también de la prueba, esto mediante la adquisición de destrezas y habilidades de litigación oral, como es la construcción de la teoría del caso, la ejecución de interrogatorios o viceversa, la formulación de los alegatos tanto de apertura como de clausura, y la introducción de las evidencias en el juicio oral mediante la actuación probatoria.

Lorenzo (2017) indica que:

La teoría del caso es el instrumento metodológico que va a permitir al abogado o abogados litigante ordenar sus ideas, así como el de diferenciar lo deseado de lo probable, evaluar las situaciones que se van presentando en el andar del proceso y tomar las mejores decisiones posibles para el cliente. Asimismo, al tener una consistente teoría del caso, esta servirá al abogado defensor como una ventaja para ir a las diferentes audiencias y poder argumentar o fundamentar lo que conoce de forma muy precisa y que persuade al juzgador.

Cuando se aplica la teoría del caso, esta tratará de los hechos, como del derecho y de las pruebas que son necesarias, con la cual no solo depende de la propia posición, sino de lo que adopta también la otra parte al ejercitar el derecho de contradicción.

Al permitir establecer de manera efectiva los hechos, el derecho y las pruebas, se observa con claridad sobre los tres elementos de la teoría del caso lo que implica el identificar la controversia concreta, el litigante tendrá una mejor visión de lo que se puede defender o negociar, es por ello que también se identifica las fortalezas y debilidades del caso en concreto, y poder de esta manera al patrocinado o cliente presentar una serie de posibilidades de vías de solución.

Pasco (2010) refiere que:

En principio para la construcción de la teoría del caso es seguir un orden, esto es: lo jurídico, lo fáctico y lo probatorio. Enfrentar un litigio o proceso judicial se necesita de una adecuada planeación o argumentación, para que las pretensiones que se exponen logren ser declaradas por el juzgador. Por ende la teoría del caso viene a ser una herramienta importante para concebir la actuación del proceso, verificando el desempeño durante el debate oral y finalizar en el argumento de la conclusión. De ahí que la preparación del juicio va a evitar inconsistencias durante el alegato de apertura o de cierre, el interrogatorio o viceversa o la formulación de oposiciones (p. 59).

Neyra (2016) indica lo siguiente:

La teoría del caso, se elabora en forma de relato, es decir se cuenta

con proposiciones. Cada caso es único, sin embargo se debe tener en cuenta los hechos que son relevantes, demorar esos hechos con pruebas y a la vez lo que se pide debe ser subsumido con la norma o el derecho que se aplica.

En relación a la audiencia preliminar se tiene los siguientes planteamientos:

Berizonce (2019) refiere que:

La audiencia preliminar, es denominada como la primera etapa oral del proceso, en la cual se realizará con la participación de los sujetos procesales, es decir esta audiencia se hará posterior a la incorporación de las pretensiones como de las pruebas contenidas en los actos procesales escritos. Entonces con la audiencia lo que se quiere es la eliminación de todos los obstáculos que puedan entorpecer o también interrumpir la discusión sobre la fundabilidad de los pretendido.

Valdivia (2020) refiere que:

En esta audiencia se concentrará la mayor parte de las cuestiones incidentales que se hubieran planteado. Es así que el juez escuchará a las partes procesales, en la cual se expondrá los hechos que han sido incorporados en sus respectivos escritos de demanda y su contestación, con lo cual se identificará la controversia y, de igual forma analizará o evaluación de la posibilidad de arribarse o llegar a un acuerdo entre las partes, proponiendo por ejemplo fórmulas conciliatorias, y si no son

aceptadas se procederá a la verificación de la existencia de una relación jurídica válida, pronunciamiento de las excepciones o cuestiones previas, después se saneará el proceso y se determinará los puntos controvertidos para que sobre ello se evalúe los medios probatorios aportados si son admitidos o no, dictándose el saneamiento probatorio y fijándose la fecha de audiencia de pruebas o el juzgamiento anticipado.

1.4. Formulación del problema.

¿Cómo fortalecer la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

Fue necesaria para los jueces, fiscales y abogados a efectos de manifestar sus conocimientos en la audiencia civil oral, en la cual las partes defenderán su posición y el juez escuchará y evaluará para tomar una decisión debidamente motivada.

Fue conveniente para la comunidad jurídica, en la audiencia civil lo que se desea poner en práctica en la técnica de la oralidad mediante el análisis de lo fáctico, lo jurídico y lo probatorio.

Fue importante la presente investigación ya que se fortalecerá los procesos civiles orales no solo en tiempos de Covid19, sino para un futuro en donde todo el proceso se concentre en una sola audiencia y se resuelva en base a

los fundamentos planteados por los abogados de las partes, y el juez resolver motivadamente, asimismo la aplicación de los principios de inmediación, concentración y celeridad, y así lograr una justicia en un tiempo razonable y haciendo justicia como se debe.

1.6. Hipótesis

La teoría del caso fortalecerá la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar la teoría del caso para fortalecer la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar la percepción de los jueces, fiscales y abogados en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19.

Identificar los factores influyentes en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19

Aplicar la teoría del caso en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

Tipo de investigación: Fue descriptivo con un enfoque cuantitativo, con el propósito de describir la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19. Es decir que se describirá y analizará cómo es que se debe pasar de la escrituralidad a la oralidad en los procesos civiles, teniendo en cuenta que en la actualidad todavía no está implementada en todas los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Los estudios denominados descriptivos, lo que buscan es especificar las propiedades y las características importantes de cualquier fenómeno que se desea analizar. Describe tendencias de un grupo o población (Hernández, 2014, p. 92)

Diseño de investigación: Fue el diseño no experimental – transversal.

Con respecto al diseño no experimental, estos estudios se realizan son la manipulación deliberada de variables y en lo que solo se observan fenómenos en su ambiente natural para analizarlo (Hernández, 2014, p. 152).

En el diseño no experimental se ha tomado como criterio el diseño transversal, en la cual son investigaciones que recopilan datos en un solo momento (Hernández, 2014, p. 154)

2.2. Población y muestra

Población

Se constituyó por los jueces, fiscales y abogados en materia civil y procesal civil de la provincia de Chiclayo.

De acuerdo al Boletín Estadístico Institucional 04/2019 del Poder Judicial, se tiene 37 jueces en materia en lo civil

Conforme al Directorio del Distrito Fiscal de Lambayeque, se tuvo 26 fiscales especializados en materia civil.

En la página web del Ilustre Colegios de Abogados de Lambayeque se tuvo una población de 8545 abogados

Muestra

Para los asuntos de muestras, jueces, fiscales y abogados de la provincia de Chiclayo, decidió seleccionar mediante una muestra no probabilística, concretamente de 48 profesionales.

Hernández (2014) al referirse a las muestras no probabilísticas, refiere que: también son llamadas muestras dirigidas, que suponen un determinado procedimiento de selección que está orientado por las características o propósitos de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización.

Tabla 1

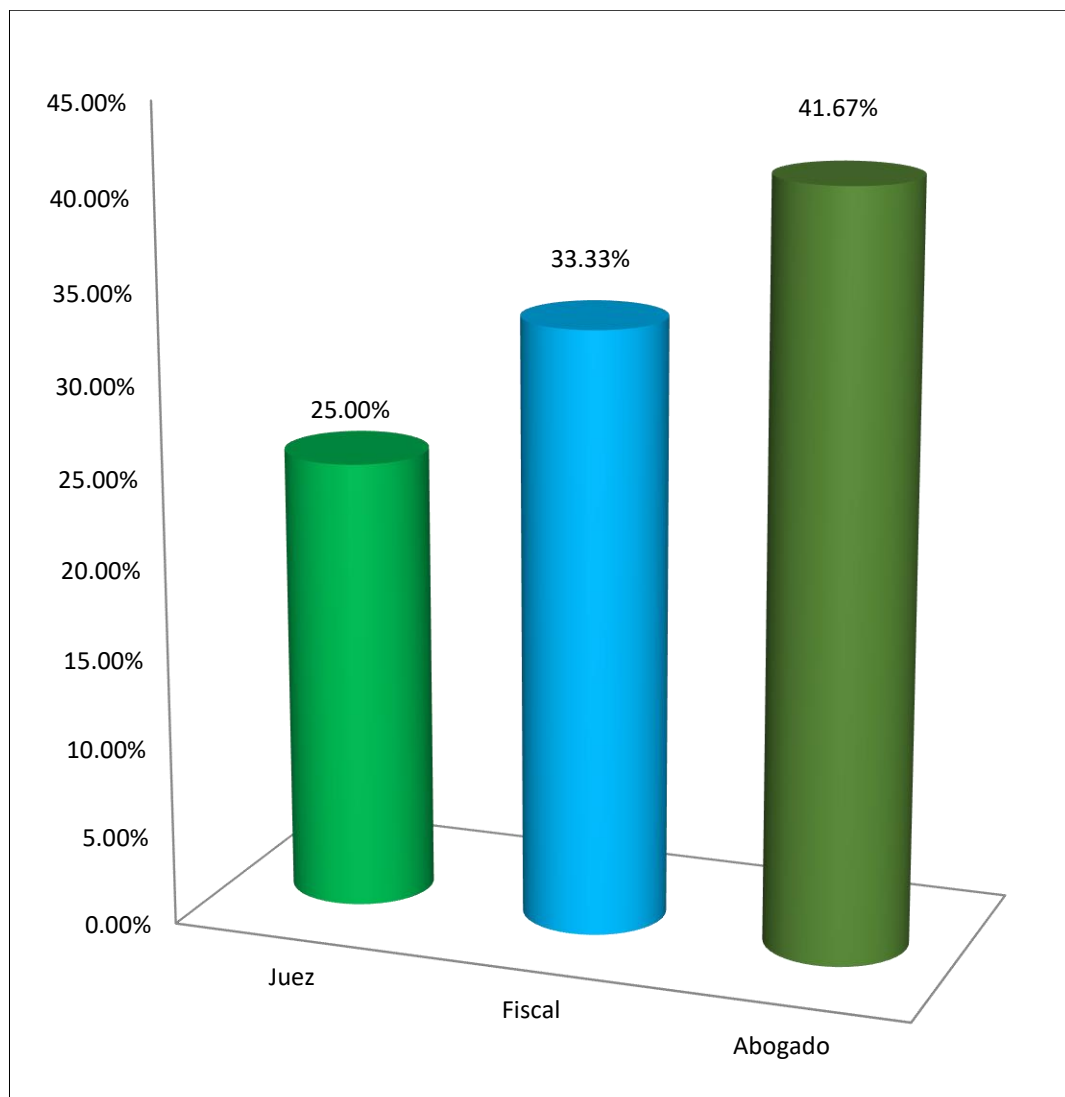
Operadores del Derecho

Descripción	Cantidad	%
Juez	12	25.00%
Fiscal	16	33.33%
Abogado	20	41.67%
TOTAL	48	100.00%

Nota: Propia del investigador

Figura 1

Operadores del Derecho



Fuente: Elaboración Propia

2.3. Variables y operacionalización

Variab	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Fuente de verificación o unidad de análisis	Item	Técnica e instrumento de recolección de datos
Variable Independiente La teoría del caso	Herramienta central desde la cual los litigantes analizarán, planificarán y desarrollarán su litigio.	Normativa	- Constitución Política - Código Civil - Código Procesal Civil	- Jueces - Fiscales - abogados	1	Análisis documental (Recolección de Datos)
		Doctrinaria	- La oralidad - La concentración del proceso		2	Encuesta (Cuestionario)
Variable Dependiente Implementación de la audiencia civil oral en la CSJ- Lambayeque	Utilización de los medios tecnológicos para la realización de la audiencia en tiempos de Covid 19.	Normativa	- Constitución Política - Código Civil - Código Procesal Civil		3	Análisis documental (Recolección de Datos)
		Doctrinaria	- Rol del juez y de las partes - Principios de inmediatez, concentración y celeridad - Audiencia preliminar		4	Encuesta (Cuestionario)

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnicas

a) Análisis documental

Nos permitió analizar y revisar la documentación que tiene un carácter teórico-doctrinario; de igual forma la revisión de las normas como de la jurisprudencia, respecto al tema de investigación.

b) Encuesta

Esta técnica lo que se realizó es tener contacto con los informantes: jueces, fiscales y abogados, con la finalidad de que se conozca su opinión respecto a la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19.

2.4.2. Instrumentos

a) Recolección de datos

Permite la recolección de datos relevantes para el investigador al confrontarlos con las fuentes: documentos, bibliografía, documentos, resúmenes.

b) **El cuestionario** cuenta con 10 preguntas relacionadas a los objetivos planteados y a las variables de la hipótesis, el cual fue aplicado a los jueces, fiscales y abogados expertos en materia civil de la provincia de Chiclayo.

Hernández (2014) nos dice que en la investigación se dispone de múltiples tipos de instrumentos para medir las variables de interés, y al referirse al cuestionario indica que es un conjunto de preguntas de una

o más variables que se van a medir, el cual debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis. (p. 217)

Para el presente instrumento se utilizó el método de escalamiento Likert, el cual es un conjunto de ítems que se presentan en forma de afirmaciones para medir la reacción del sujeto en tres cinco o siete categorías (p. 238). Para la presente aplicación del cuestionario se utilizarán 5 categorías:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

2.4.3. Confiabilidad de los instrumentos

Se llama instrumento de medida, en la encuesta actual tenemos recolección de datos y cuestionarios. Así, Hernández (2014) afirma que la confiabilidad es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y consistentes (p. 200). Para ello se utilizó el sistema Statistical Package for the Social Sciences o Statistical Package for the Social Sciences (IBM SPSS), mostrado en tablas y figuras en el Capítulo 3 de la presentación de resultados.

2.4.4. Validación de instrumentos

Aquí se obtuvo las repuestas que fueron brindadas por los operadores del derecho o expertos profesionales en materia civil.

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

En primer lugar, utilizando técnicas de análisis documental a través de herramientas de recolección de datos, se revisaron fuentes bibliográficas para analizar variables, a saber, la teoría del caso y la realización de la audiencia civil oral. En cuanto a la tecnología, se describe y analiza cada tecnología desde los aspectos de definición, características, aplicaciones, normativa, etc. Combinado con la teoría del caso y la implementación de la audiencia civil oral, se demostró o se fundamenta teóricamente la definición, características, finalidad, estructura, etc., con el fin de analizar y discutir, con el fin de sacar conclusiones precisas y claras. sugerencia.

Así mismo, se cuenta con una técnica investigativa mediante un instrumento denominado cuestionario, en primer lugar ha sido validado y puede ser aplicado a jueces, fiscales y abogados especialistas en materia civil de la provincia de Chiclayo, este tiene como finalidad determinar la percepción de los análisis teórico del caso, para potenciar la implementación de las audiencias civiles orales en tiempos del Covid 19. En segundo lugar, se aplicó el cuestionario a jueces, fiscales y abogados, el paquete estadístico Systematic Social Sciences o el Statistical Package for Social Sciences (IBM SPSS), presentado en tablas y figuras en el Capítulo 3 de la presentación de resultados.

Finalmente, una discusión de los resultados, es decir, un análisis de cada tema en su aplicación a los operadores jurídicos, extrae conclusiones citando las razones de los autores por separado y expresando nuestra

posición sobre el tema de investigación.

2.6. Criterios éticos

Para el desarrollo de la presente investigación se tuvo un análisis crítico sobre lo investigado, las cuales se ajustaron a los principios éticos como básicos, brindados por los expertos, los cuales son profesionales del derecho y en específico en el civil, con lo cual se respetó su identidad y su privacidad para la aplicación del cuestionario. Es decir se respetó sus respuestas brindadas para la investigación.

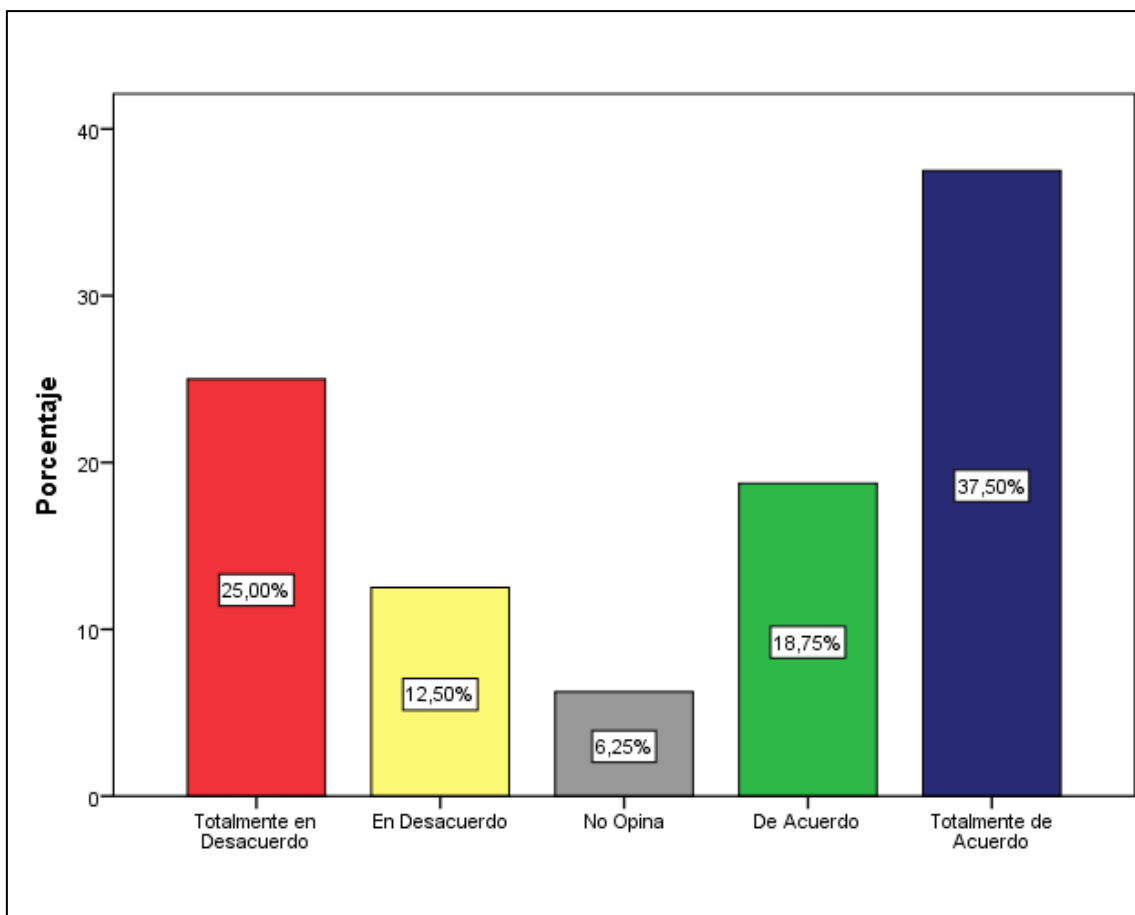
2.7. Criterios de Rigor Científico

Los criterios que se tomarán en cuenta para el rigor científico, tenemos en primer lugar al conocimiento, esto en relación a los fundamentos de los diferentes autores como juristas y doctrinarios sobre el tema de investigación, para lo cual serán analizados y se tomará posición respecto a los principios o teorías planteadas; asimismo se utilizó el criterio descriptivo así como el explicativo, aplicándose un instrumento denominado cuestionario, que fueron respondidos por los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Chiclayo, por lo que sus respuestas dieron lugar a un análisis pormenorizado y su discusión dio lugar a concluir en relación a la implementación de la audiencia civil oral aplicando la teoría del caso.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados en tablas y figuras

3.1.1. Resultados del Objetivo 01: Determinar la percepción de los jueces,



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 25.00% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que sea necesario retornar o recuperar la razón de ser de las audiencias utilizando la técnica de la oralidad, mientras que el 12.50% está en desacuerdo, el 6.25% no opina, el 18.75% está de acuerdo, y el 37.50% está totalmente de acuerdo.

3.1.1.2. Promedio de porcentaje la implementación de la audiencia civil oral en el CSJ-Lambayeque

Para que se obtenga el resultado de los porcentajes se preguntó lo siguiente:

¿Dado su experiencia considera que se debería implementar la audiencia civil oral en el CSJ-Lambayeque?

Al haberse aplicado la pregunta propuesta a los operadores del derecho, se obtuvo siguiente:

Tabla 3

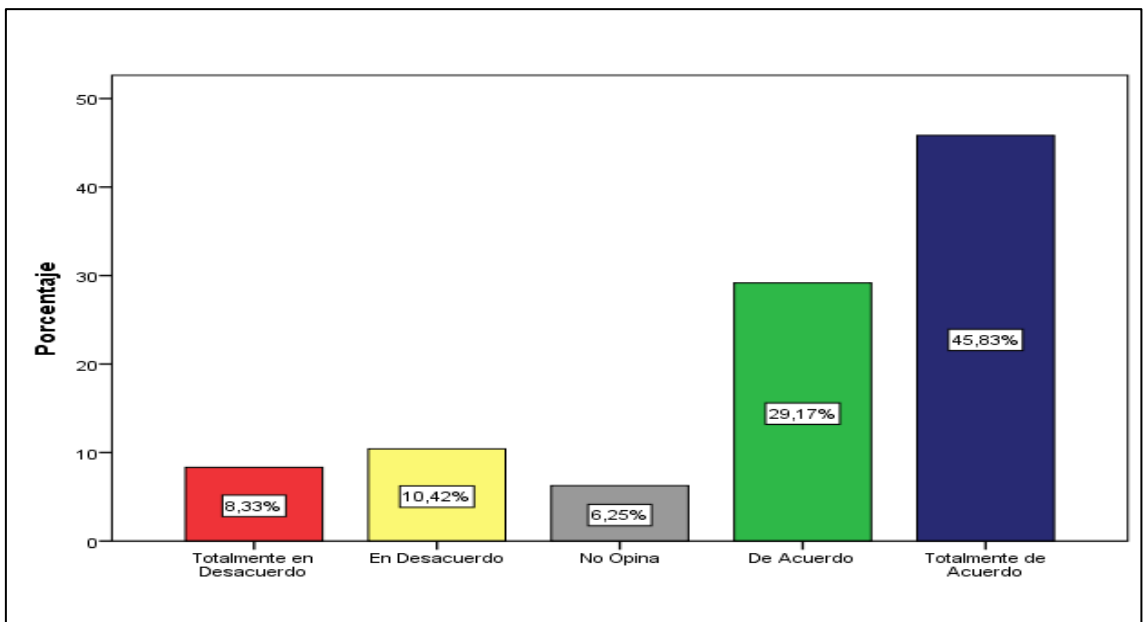
Implementación de oralidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	4	8,3	8,3
	En Desacuerdo	5	10,4	18,8
	No Opina	3	6,3	25,0
	De Acuerdo	14	29,2	54,2
	Totalmente de Acuerdo	22	45,8	100,0
Total	48	100,0	100,0	

Nota: Propia del investigador

Figura 3

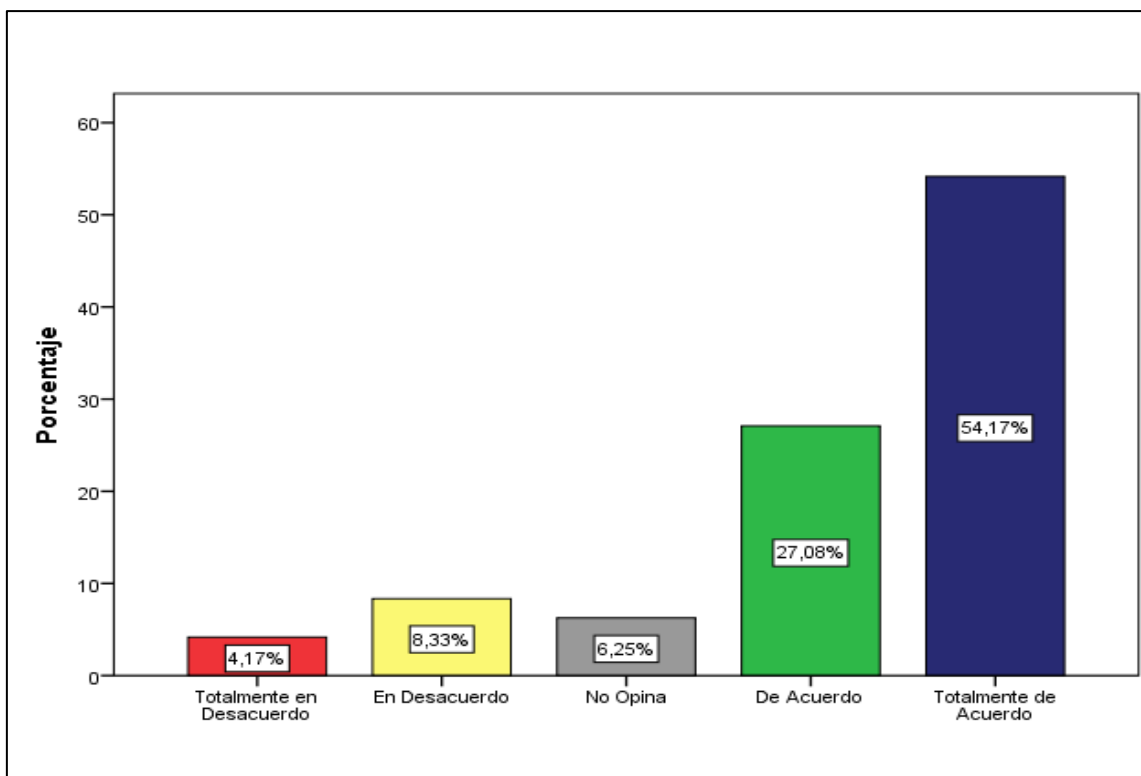
Implementación de oralidad



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 8.33% de los informantes está totalmente en



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 4.17% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que la implementación de la audiencia civil oral se vislumbrará un rol más activo del Juez y de las partes, mientras que el 8.33% está en desacuerdo, el 6.25% no opina, el 27.08% está de acuerdo, y el 54.17% está totalmente de acuerdo.

3.1.1.4. Promedio de porcentaje sobre si se cumple con los principios de inmediación, concentración y celeridad

Para que se obtenga el resultado de los porcentajes se preguntó lo siguiente:

¿Considera que en la realidad del proceso por audiencias regulado por Código Procesal Civil se cumple los principios de inmediación, concentración y

celeridad?

Al haberse aplicado la pregunta propuesta a los operadores del derecho, se obtuvo siguiente:

Tabla 5

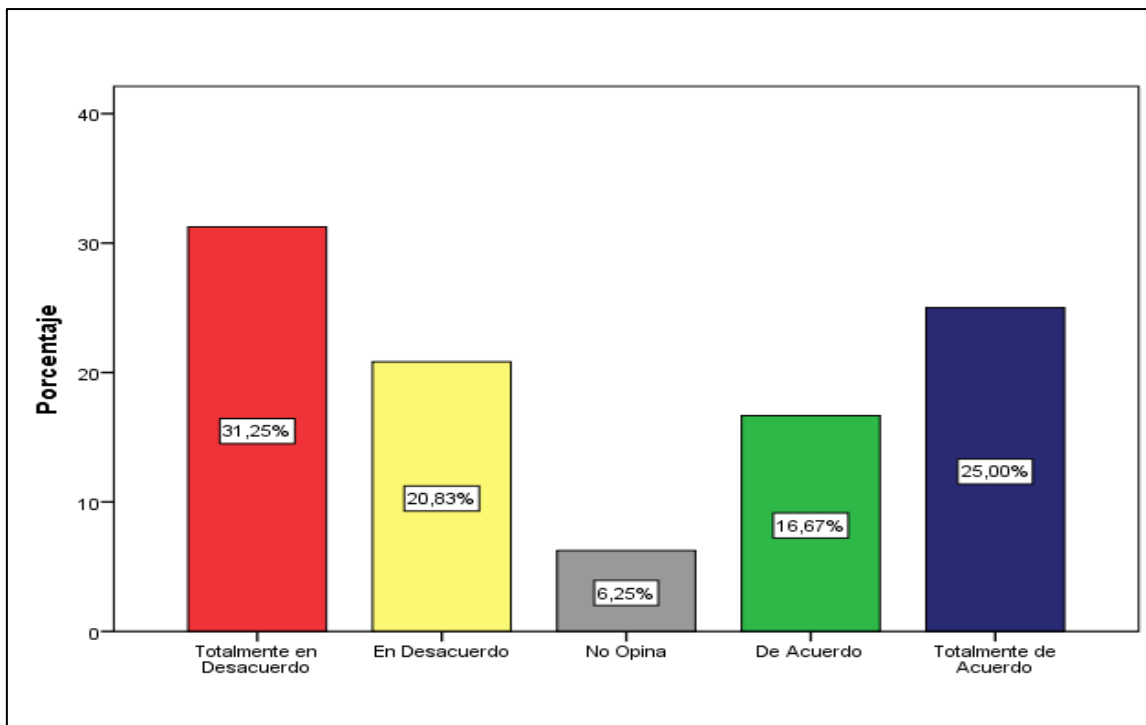
Principios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	15	31,3	31,3
	En Desacuerdo	10	20,8	52,1
	No Opina	3	6,3	58,3
	De Acuerdo	8	16,7	75,0
	Totalmente de Acuerdo	12	25,0	100,0
	Total	48	100,0	100,0

Nota: Propia del investigador

Figura 5

Principios



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 31.25% de los informantes está totalmente en desacuerdo que en la realidad del proceso por audiencias regulado por Código Procesal Civil se cumpla los principios de inmediación, concentración y celeridad, mientras que el 20.83% está en desacuerdo, el 6.25% no opina, el 16.67 está de acuerdo, y el 25.00% está totalmente de acuerdo.

3.1.2. Resultados del Objetivo 02: Identificar los factores influyentes en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19

Conforme al segundo objetivo que se planteó en la investigación se consideró los resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores del derecho y que será discutido punto 3.2.2.

3.1.2.1. Promedio de porcentaje sobre la audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio

Para que se obtenga el resultado de los porcentajes se preguntó lo siguiente:

¿Considera necesaria una audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio?

Al haberse aplicado la pregunta propuesta a los operadores del derecho, se obtuvo siguiente:

Tabla 6

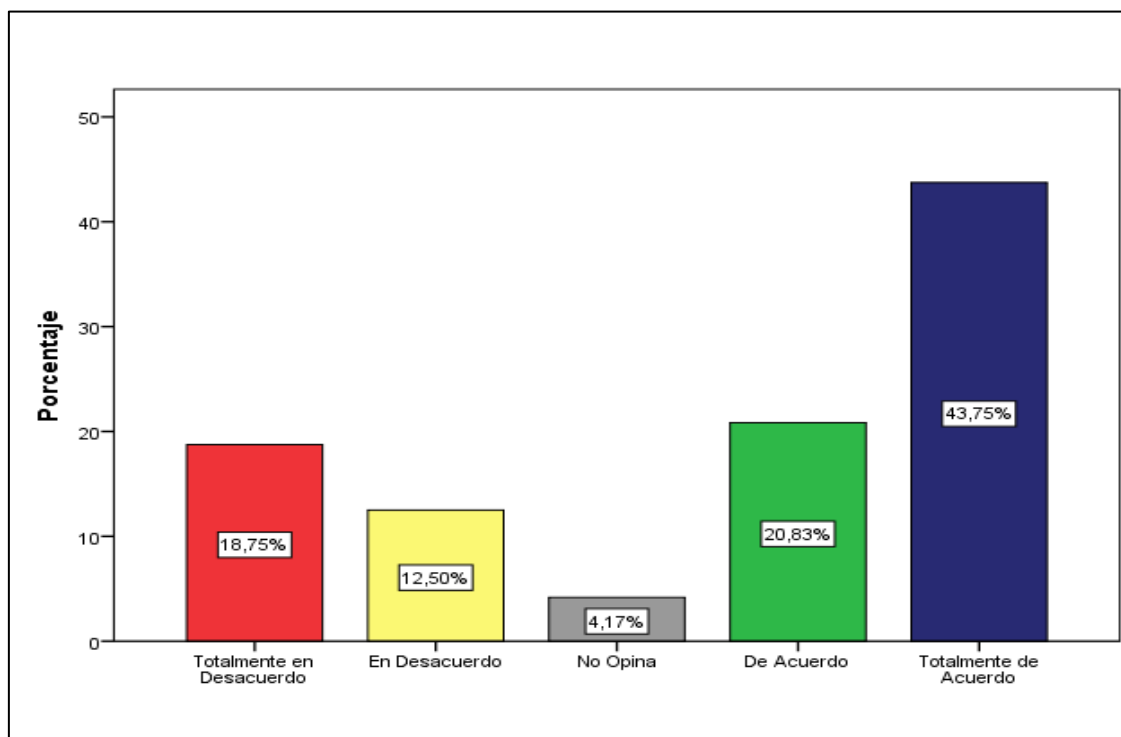
Audiencia preliminar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	9	18,8	18,8
	En Desacuerdo	6	12,5	31,3
	No Opina	2	4,2	35,4
	De Acuerdo	10	20,8	56,3
	Totalmente de Acuerdo	21	43,8	100,0
	Total	48	100,0	100,0

Nota: Propia del investigador

Figura 6

Audiencia preliminar



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 18.75% de los informantes está totalmente en desacuerdo que sea necesaria una audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio, mientras que el 12.50% está en desacuerdo, el

4.17% no opina, el 20.83% está de acuerdo, y el 43.75% está totalmente de acuerdo.

3.1.2.2. Promedio de porcentaje sobre la verificación de la controversia para ser debatida en juicio oral

Para que se obtenga el resultado de los porcentajes se preguntó lo siguiente:

¿Considera que en una audiencia preliminar se debería verificar la existencia de una controversia tanto en lo jurídico, fáctico y probatorio para ser debatida en un juicio oral?

Al haberse aplicado la pregunta propuesta a los operadores del derecho, se obtuvo siguiente:

Tabla 7

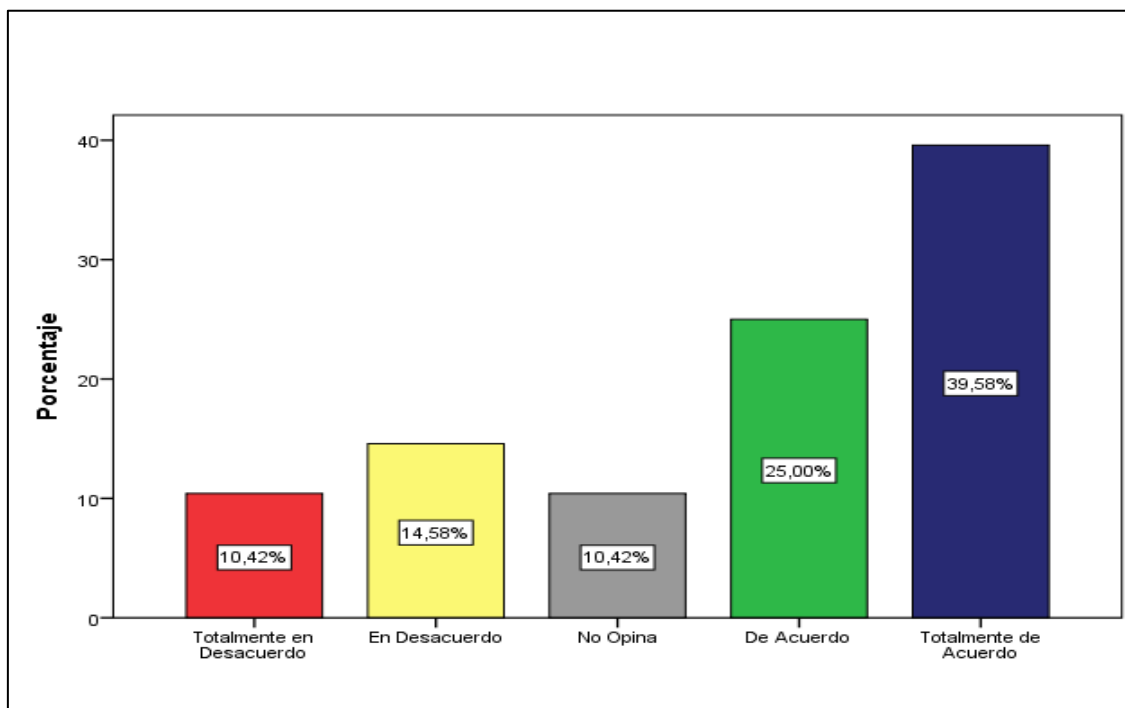
Juicio oral

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	5	10,4	10,4
	En Desacuerdo	7	14,6	25,0
	No Opina	5	10,4	35,4
	De Acuerdo	12	25,0	60,4
	Totalmente de Acuerdo	19	39,6	100,0
	Total	48	100,0	100,0

Nota: Propia del investigador

Figura 7

Juicio oral



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 10.42% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que en una audiencia preliminar se debería verificar la existencia de una controversia tanto en lo jurídico, fáctico y probatorio para ser debatida en un juicio oral, mientras que el 14.58% está en desacuerdo, el 10.42% no opina, 25.00% está de acuerdo, y el 39.58% está totalmente de acuerdo.

3.1.2.3. Promedio de porcentaje sobre las pruebas ofrecidas que deben ser examinadas para producir juicio

Para que se obtenga el resultado de los porcentajes se preguntó lo siguiente:

¿Considera que en la audiencia preliminar las pruebas ofrecidas deben ser examinadas para producirse en juicio, esto en función a su conducencia para definir la controversia?

Al haberse aplicado la pregunta propuesta a los operadores del derecho, se obtuvo siguiente:

Tabla 8

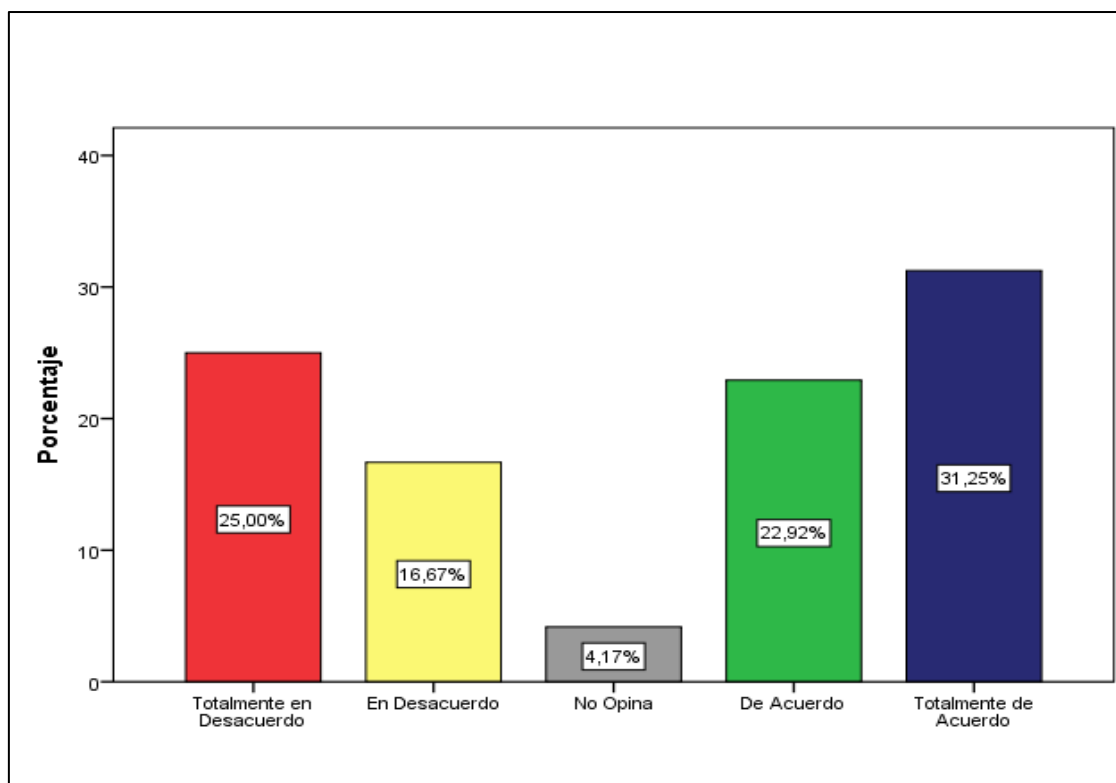
Pruebas ofrecidas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	12	25,0	25,0
	En Desacuerdo	8	16,7	41,7
	No Opina	2	4,2	45,8
	De Acuerdo	11	22,9	68,8
	Totalmente de Acuerdo	15	31,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0

Nota: Propia del investigador

Figura 8

Pruebas ofrecidas



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 25.00% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que en la audiencia preliminar las pruebas ofrecidas deben ser examinadas para producirse en juicio, esto en función a su conducencia para definir la controversia, mientras que el 16.67% está en desacuerdo, el 4.17% no opina, el 22.92% está de acuerdo, y el 31.25% está totalmente de acuerdo.

3.1.3. Resultados del Objetivo 03: Aplicar la teoría del caso en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19

Conforme al tercer objetivo que se planteó en la investigación se consideró los resultados de la aplicación del cuestionario a los operadores del derecho y que será discutido punto 3.2.3.

3.1.3.1. Promedio de porcentaje sobre la oralidad como factor de eficiencia en el proceso civil

Para que se obtenga el resultado de los porcentajes se preguntó lo siguiente:

¿Considera que la oralidad es un factor de eficiencia en el proceso civil?

Al haberse aplicado la pregunta propuesta a los operadores del derecho, se obtuvo siguiente:

Tabla 9

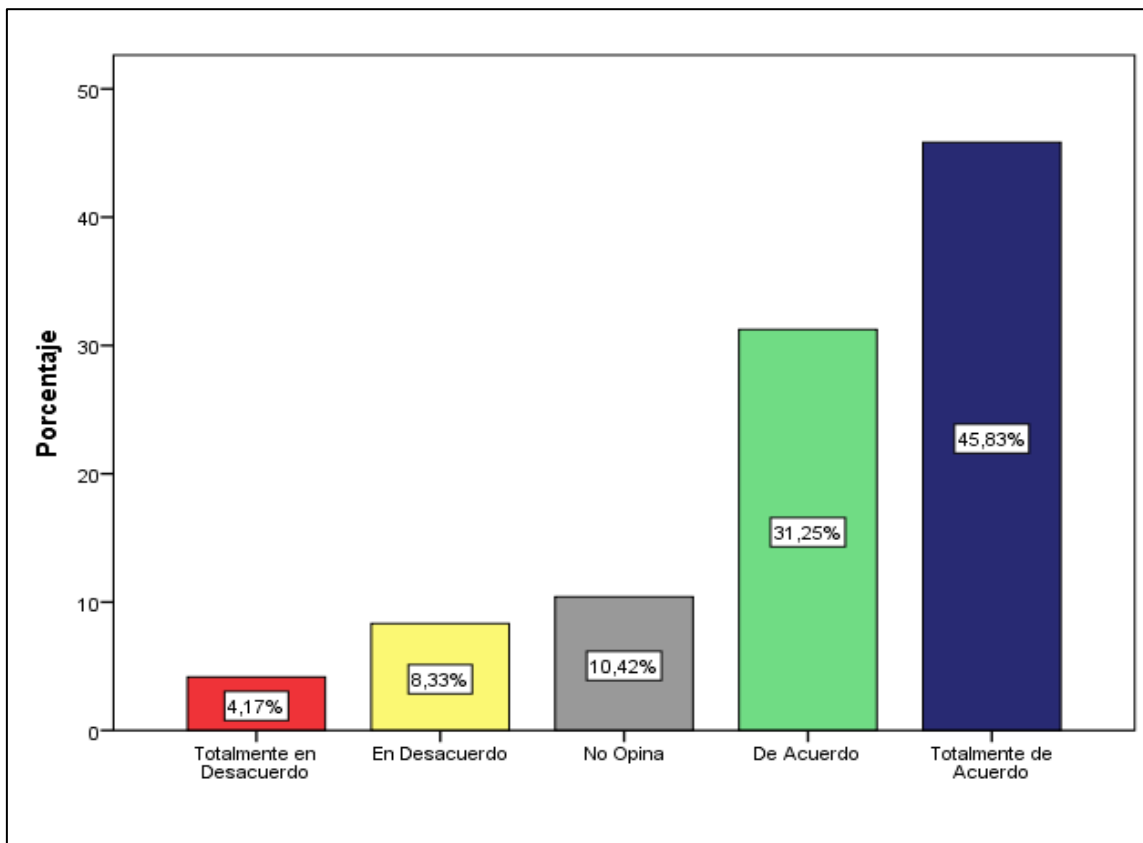
Eficiencia de la oralidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	2	4,2	4,2
	En Desacuerdo	4	8,3	12,5
	No Opina	5	10,4	22,9
	De Acuerdo	15	31,3	54,2
	Totalmente de Acuerdo	22	45,8	100,0
	Total	48	100,0	100,0

Nota: Propia del investigador

Figura 9

Eficiencia de la oralidad



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 4.17% de los informantes está totalmente en

desacuerdo que la oralidad es un factor de eficiencia en el proceso civil, mientras que el 8.33% está en desacuerdo, el 10.42% no opina, el 31.25% está de acuerdo, y el 45.83% está totalmente de acuerdo.

3.1.3.2. Promedio de porcentaje sobre la concentración del proceso y actuación probatoria

Para que se obtenga el resultado de los porcentajes se preguntó lo siguiente:

¿Considera que la concentración del proceso y en especial de la actuación probatoria resulta indispensable para la implementación de la audiencia civil oral?

Al haberse aplicado la pregunta propuesta a los operadores del derecho, se obtuvo siguiente:

Tabla 10

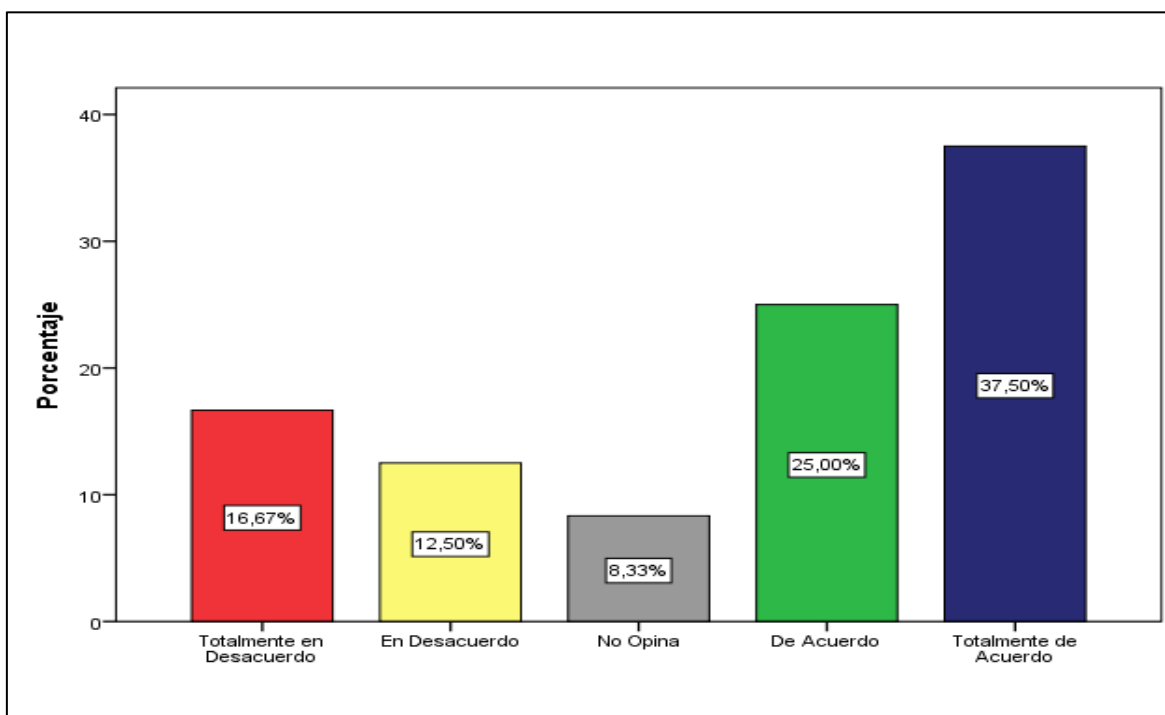
Actuación probatoria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Totalmente en Desacuerdo	8	16,7	16,7
	En Desacuerdo	6	12,5	29,2
	No Opina	4	8,3	37,5
Válido	De Acuerdo	12	25,0	62,5
	Totalmente de Acuerdo	18	37,5	100,0
	Total	48	100,0	100,0

Nota: Propia del investigador

Figura 10

Actuación probatoria



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 16.67% de los informantes está totalmente en desacuerdo de que la concentración del proceso y en especial de la actuación probatoria resulta indispensable para la implementación de la audiencia civil oral, mientras que el 12.50% está en desacuerdo, el 8.33% no opina, el 25.00% está de acuerdo, y el 37.50% está totalmente de acuerdo.

3.1.3.3. Promedio de porcentaje sobre la importancia del ejercicio de la teoría del caso en la audiencia oral

Para que se obtenga el resultado de los porcentajes se preguntó lo siguiente:

¿Considera importante el ejercicio de la teoría del caso en la audiencia civil oral?

Al haberse aplicado la pregunta propuesta a los operadores del derecho, se obtuvo siguiente:

Tabla 11

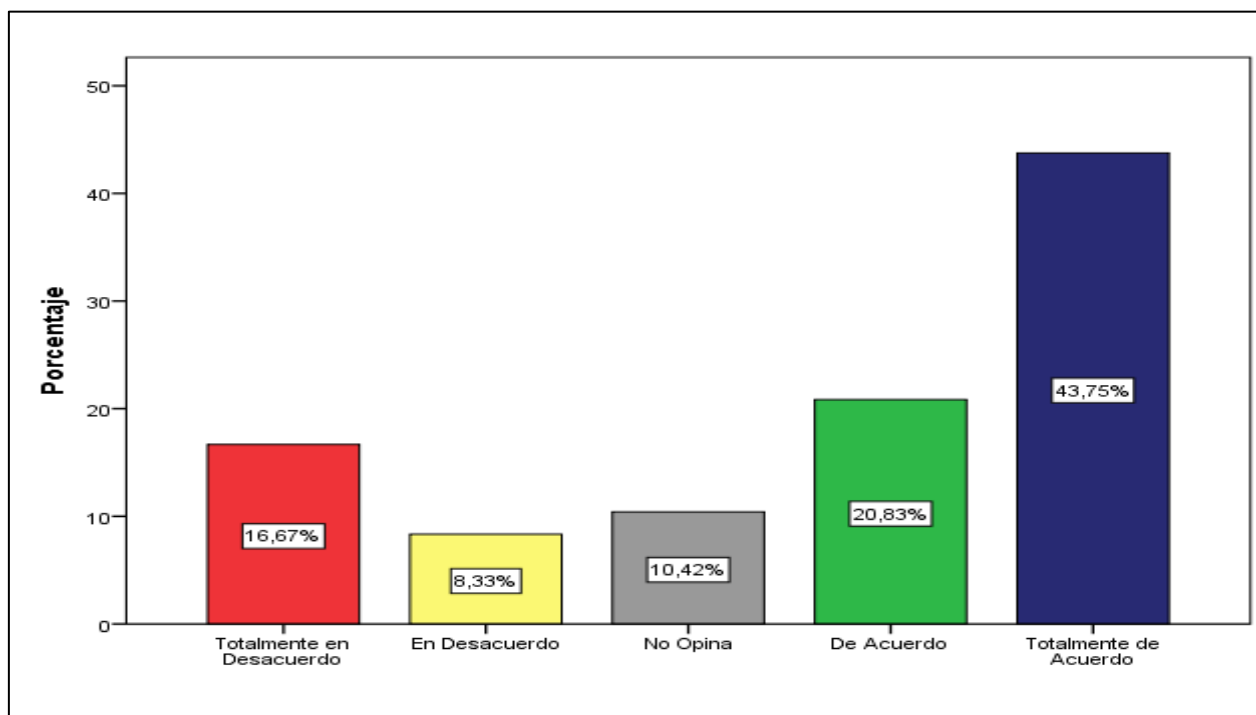
Teoría del caso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	8	16,7	16,7
	En Desacuerdo	4	8,3	25,0
	No Opina	5	10,4	35,4
	De Acuerdo	10	20,8	56,3
	Totalmente de Acuerdo	21	43,8	100,0
	Total	48	100,0	100,0

Nota: Propia del investigador

Figura 11

Teoría del caso



Fuente: Elaboración Propia

Descripción

Conforme a los datos obtenidos el 16.67% de los informantes está totalmente en desacuerdo que sea importante el ejercicio de la teoría del caso en la audiencia civil oral, mientras que el 8.33% está en desacuerdo, el 10.42% no opina, el 20.83% está de acuerdo, y el 43.75% está totalmente de acuerdo.

3.2. Discusión de resultados

3.2.1. Discusión del Objetivo N° 01: Determinar la percepción de los jueces, fiscales y abogado en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19

3.2.1.1. Discusión sobre la utilización de la técnica de la oralidad

Lo mismo señalado por Jueces, Fiscales y Procuradores, ya que según la Pregunta 1 y la Tabla 02 del cuestionario, más del 50% de las personas que respondieron están de acuerdo y totalmente de acuerdo en que existe la necesidad de volver o utilizar técnicas orales para restaurar las razones de la existencia de la audiencia. En primer lugar, debemos ubicar los antecedentes históricos, es decir, en nuestro país, el litigio civil está sujeto a las normas o reglas estipuladas en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1993, y tenemos esta norma adjetiva desde hace 26 años. entró en vigor. El código se considera avanzado como respuesta a la derogación del Código de Enjuiciamiento Civil de 1912 y antes del Código de Enjuiciamiento Civil español de 1881; era un proceso formalista, tramitado por escrito a través de un sistema de artificios. Estas normas anteriores a la vigente la función del juez era estar alejado de las partes y del conflicto, siendo solo el acceso a través de sus secretarios.

El Código Procesal Civil de 1993, estuvo conformado por nuevas instituciones procesales (litisconsorcio, intervención de terceros, acumulación, etc.), en la cual el proceso estaba dirigido por el juez, teniendo un rol más activo y cercano con las partes, así como de la prueba. Es así como a efectos de que se aplique los principios de inmediación, concentración y celeridad procesales, se dispuso que después de contestada la demanda o las reconveniones, el proceso continuaba con la ejecución de audiencias tales como: a) sumarísimo, b) abreviado, y c) conocimiento. Estas audiencias deberían haber tenido una práctica de la oralidad, es decir una actividad procesal más cercana entre el juez y las partes, o el juez y la propia actuación probatoria.

En el resumen, determinado por una sola audiencia, se concentraron la reestructuración procesal, la mediación y la recolección de pruebas. En el procedimiento simplificado existen dos audiencias, la primera audiencia para la determinación de la higiene procesal, la mediación, la determinación de lo controvertido y la higiene probatoria, y la segunda audiencia para las actuaciones probatorias. Durante el proceso informado se realizaron tres audiencias: reorganización de programas, mediación, resolución de disputas, reorganización de pruebas y audiencia de pruebas.

Desde la vigencia del Código Procesal Civil hasta 14 años después, se evidenció que el sistema por audiencias no resultó como se esperaba, convirtiéndose simplemente en meras reuniones formales, entre el juez y las partes, es decir no se evidenciaba interacción o debates, convirtiéndose en meras simulaciones

de audiencias, es decir no había un despliegue de conocimientos respecto del caso así como de la técnica de la oralidad. Es por ello que en los años 2007 y 2008, se dispuso la eliminación de las audiencias, es decir la de conciliación, saneamiento procesal, fijación de la controversia y saneamiento y depuración probatorias. Quedaron solo subsistentes la audiencia única en el proceso sumarísimo y la de pruebas en las otras dos vías procedimentales (abreviado y conocimiento).

La desaparición de las audiencias conforme se presentaba a inicios de la vigencia del Código Procesal Civil, en la cual estaba pensado en el uso de la oralidad, pasó o mutó a un proceso escriturado, dando lugar a la presentación de escritos muchas veces innecesarios con el único fin de dilatar el proceso, es decir que cada escrito presentado daba lugar a una resolución y un acto de notificación, convirtiéndose en un expediente voluminoso y complejo para su tramitación.

Conforme a lo indicado líneas arriba es necesario retornar o recuperar la razón de ser de las audiencias, mediante la aplicación de la inmediación y concentración de los procesos, en la cual se debe dar al juez un rol más protagónico para que conduzca idóneamente el proceso y esto será posible utilizando o aplicando la técnica de la oralidad, es decir convirtiendo al actual proceso civil en el que rige la escrituralidad a un proceso por audiencias pero con oralidad, lo cual para que esto sea posible el juez debe tener las herramientas necesarias a efectos de identificar ya sea el caso de la complejidad del proceso que llevará a su cargo, medir los tiempos, tener también claridad para la conducción de cada una de las

audiencias, pero todo ello lo logrará también con el apoyo de los recursos ya sean logísticos y humanos. De igual forma el juez podrá interactuar con las partes y con los abogados, quienes deberán exponer sus teorías acerca de lo pretendido. Asimismo urge la necesidad de que el juez tenga una participación directa en la actuación probatoria, así como en tomar decisiones en la propia audiencia fundamentándola y debe realizar ante las partes, es decir que el juez deberá resolver todas las incidencias y deberán darse cuenta y resolver en la misma audiencia, de igual forma cuando deba emitir sentencia, es por ello que se debe abandonar el proceso escrito por uno más célere y transparente en la que el juez tiene un rol más directo.

Es por ello que si bien por motivo de la pandemia se está realizando audiencias de forma virtual, no se aplica debidamente la técnica de la oralidad, por lo que es necesario adecuar a efectos de que se realice un verdadero debate y el juez pueda resolver en la propia audiencia, como por ejemplo los procesos de alimentos, en la cual al realizarse la audiencia virtual lo único que se realiza si no se llega a una conciliación, ésta se sanea el proceso, y si existen documentales, se actuarán al momento de expedir sentencia, previo alegatos por escrito, la cual no son oralizados en la propia audiencia, lo que conlleva a que la virtualidad solamente es conectarse desde lugares distintos sin cambiar la forma de ser de las audiencias, es por ello que se debe aprovechar la utilización de la tecnología e ir evolucionando a nivel de resolución de conflictos, en la cual lo que se desea es que sea más célere y que la justicia no tarde.

3.2.1.2. Discusión sobre la implementación de la audiencia civil oral en la

CSJ-Lambayeque.

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, ya que conforme a la pregunta 2 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 03, más del 70% han contestado estar de acuerdo y totalmente de acuerdo que dada su experiencia se debería implementar la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque.

En cuanto a la implementación de la audiencia oral civil en el Tribunal Superior de Lambayeque, cabe señalar anteriormente que ya se ha llevado a cabo en otros altos tribunales como Arequipa, La Libertad y Lima. Esto se hizo realidad a propuesta de una comisión integrada por jueces de distintas causas, a la que concurrió el Consejo Ejecutivo de la Magistratura, que decidió en septiembre de 2018 comenzar a utilizar técnicas orales en los procesos civiles para reducir los citados recortes. Posteriormente en 2019 se fusionaron los Tribunales Superiores de Ventanilla, Callao, Ica y Lima Norte.

Se debe dejar claro que no hay que confundir las audiencias virtuales que se está realizando a través de medios tecnológicos, ya que las audiencias se realizan igual como si estuvieran presentes en el despacho del juez (saneamiento del proceso, si no hay conciliación, se enumeran las pruebas y posteriormente se deja constancia que está expedito para sentencia previo alegatos por escrito), es decir no se utiliza la técnica de la oralidad en la cual cada parte realice su teoría del caso, en donde el juez pueda tener de primera mano la información sobre lo pretendido, y este pueda resolver luego de escuchados en la propia audiencia. Es por ello que la implementación de la

audiencia civil oral en tiempos de Covid19, no solo es para seguir en lo mismo, sino el de aprovechar esta situación en mejorar aplicando la técnica de la oralidad y poder de esta manera agilizar los procesos ya que no puede ser posible por ejemplo que un proceso de alimentos en donde no se necesita actuación de pruebas complejas, se demore en resolver en más de un año, por lo que la audiencia bajo la técnica de la oralidad, en ese mismo acto el juez podría resolver y disponer una pensión de alimentos para quien los solicita.

La implementación de la oralidad en los procesos civiles, se está ejecutando como un proyecto piloto en cada Corte Superior, siendo voluntario por el momento, el cual si se desea aplicar en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se debe solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la cual se adjunta un acta de sesión de sus jueces civiles en la cual acuerdan su incorporación a la oralidad, teniendo que aceptar los términos y alcances del proyecto. Posteriormente al ser aceptada para su incorporación se establece un Equipo Técnico de Implementación de la oralidad en los procesos civiles, a efectos de que brinde el asesoramiento respectivo con la finalidad de elaborar el plan de dicha implementación, la que pasa por una reestructuración de los despachos, instalándose un Módulo Corporativo de litigación oral, así como la adecuación de las salas de audiencias, con el equipamiento adecuado (audio y video), y de la capacitación entre otros aspectos necesarios para la implementación y mejora de la justicia utilizando la inmediación y concentración.

Es de indicar que en marzo del 2020 se ha incorporado a las implementación la Corte Superior de Justicia de El Santa en el que se han integrado 4 juzgados

civiles y una Sala Superior Civil, aplicándose la técnica de la oralidad en los procesos civiles. Se espera que a finales de año se tenga al menos 25 Corte Superiores de Justicia, y esperemos que dentro de ellas la de Lambayeque, ya que los procesos civiles en esta región son muy lentos lo que ha conllevado a una carga procesal que ya es incontrolable.

3.2.1.3. Discusión sobre el rol más activo del juez y de las partes en la implementación de la audiencia civil oral

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 3 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 04 más del 80% han contestado estar de acuerdo y totalmente en de acuerdo de que la implementación de la audiencia civil oral se vislumbrará un rol más activo del juez y de las partes.

En lo que respecta al rol del juez en la audiencia civil oral, esta debe orientarse a sus propias funciones, es decir el de conducir y dirigir el debate que se generará en el proceso o en la audiencia misma, en la cual escuchará y obtendrá de primera la información de lo pretendido por las partes, a efectos de que se genera certeza sobre los hechos en controversia, lo que tendrá como resultado una decisión que debe ser debidamente motivada.

El rol del juez para las audiencias civiles orales en su implementación en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cambiará o se rediseñará su despacho en primer lugar, esto en razón de que su facultad será exclusivamente jurisdiccional, no teniendo labores administrativas. En segundo lugar debe tener un rol más directo en la conducción del proceso o de la audiencia, para ello citando a Lama

(2020) quien refiere que el juez debe preparar la audiencia haciendo el uso del *case management*, o la gestión del proceso civil; en la cual dirige los debates y escucha directamente a las partes, sus pretensiones y sus respectivas defensas; disponiendo que todos los escritos presentados luego de convocada a la audiencia se den cuenta en la audiencia, dictando en ella todos los decretos y autos interlocutorios; interviene directamente en la actuación de la prueba y, de ser el caso, dicta sentencia o auto final ante las partes o dispone su notificación en los días siguientes.

El rol de los abogado en la audiencia civil oral, debe estar enmarcado a exponer lo más objetivo posible, ya que de ello dependerá de su credibilidad, es decir lo que argumente debe ser en relación a información transparente y explicar de forma razonable su tesis o teoría, distribuyendo su tiempo, es por ello que su presentación debe ser lo más sucinto posible sin exagerar ni llegar a confundir al juez o jueces de la causa, se debe evitar también cualquier tipo de acciones que tiendan a dilatar el proceso.

Los abogados defensores en el litigio deben aportar todo su conocimiento para el patrocinio de las causas, lo cual ya no será un rol pasivo, o de simples presentaciones de escritos, el rol del abogado y su profesionalismo se desplaza en su actuación en cada una de las audiencias en que se presenta, por tanto debe estar preparado con el conocimiento de todo el caso, lo cual no solo tendrá que estar preparado en temas jurídicos sino que también sepa brindar una interpretación de la normatividad y poder expresarlo con toda su capacidad de entendimiento y de manera oral.

El rol del abogado debe estar preparado para reaccionar o responder de inmediato en las audiencias civiles orales, y de acuerdo a ello pueda plantear de inmediato por ejemplo un recurso impugnatorio u otro, ya que el juez también estará obligado a resolver de inmediato.

3.2.1.4. Discusión sobre si se cumple con los principios de inmediación, concentración y celeridad

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 4 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 05, más del 50% han contestado estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que en la realidad del proceso por audiencias regulado por el Código Procesal Civil se cumple los principios de inmediación, concentración y celeridad.

Cuando en el año 1993 entró en vigencia el Código Procesal Civil, se tuvo una gran expectativa, es decir que dicha norma se convertiría en uno de los grandes propulsores de a la reforma de nuestro sistema de justicia, siendo lo novedoso el proceso por audiencias, el cual es una estructura procedimental en la que posterior a la presentación del escrito de los actos postulatorios se realizan audiencias en la cual las partes se reunirían frente al juez a efectos de desarrollar una serie de actos procesales trascendentales para el proceso.

Las audiencias lo que permitirían es el contacto directo con el juez, las partes, sus abogados y los demás sujetos intervinientes en el proceso (inmediación) y la posibilidad de realización de una serie de actos procesales en un solo

momento (concentración). Hasta aquí se puede indicar que existía la oralidad, dado la reunión o comunicación entre los que estaban en las audiencias, sin embargo esto no fue así.

Desde que entró en vigencia el Código Procesal Civil los procesos estaban estructurados con base en audiencias, es por ello que la estructura de los procesos contenciosos conforme a la regulación original era la siguiente:

i) Para el proceso de conocimiento, se estableció que tan luego de la presentación de la demanda, de ser calificada positivamente, y que el demandado realice por escrito su contradicción, se realizaban tres audiencias: a) la audiencia de saneamientos, b) la audiencia de conciliación, fijación de los puntos controvertidos y el saneamiento probatorio, c) la audiencia de pruebas.

ii) Para el proceso abreviado, se había establecido que luego de que se presente la demandad y de ser calificada o admitida, y que el demandado conteste la demanda, se realizaban dos audiencias: a) la audiencia de saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos y el saneamiento probatorio, y b) la audiencia de pruebas.

iii) Para el proceso sumarísimo, se estableció que posterior a la presentación de la demanda y admitida, así como la contestación de la demandad se realizaba una audiencia única, en la cual se desarrollarían todas las actuaciones procesales previstas para los demás tipos del proceso antes indicado.

iv) Para el proceso ejecutivo se había previsto la existencia de una audiencia única, en la cual solo se realizaba en los casos cuando había contradicción al

mandato ejecutivo.

Muchas de las normas del Código Procesal Civil como se promulgó, no estuvieron a la altura de las circunstancias y esto por lo siguiente:

a) En lo que respecta a las formas de los actos procesales, se hace referencia única y exclusivamente a la forma de expresión escrita, mas no a la oral, tanto a los actos procesales del Juez, como los actos procesales de las partes.

b) El Código Procesal Civil al referirse al expediente, se asume que este estará compuesto solo de escritos, señalándose que en el caso de las audiencias, solo estarán representadas por actas.

c) Para el registro de lo ocurrido en la audiencia se deja constancia en un acta escrita, lo que lo convierte como obligatorio, ante otro medios técnico como por ejemplo una grabación de audio o de video.

d) Se exige que tanto para la demanda, contestación, reconvenición, se debe acompañar de ser el caso el pliego interrogatorio para la declaración de parte como para la declaración de los testigos. Por ende las preguntas deben de prepararse por meses, antes de que se actúen en juicio, sobre la base de una realidad distinta que pudiera presentarse al momento de la actuación.

e) En los que respecta en la audiencia de pruebas, es el juez quien realiza el interrogatorio a los testigos, en la cual lee las preguntas del pliego presentado por las partes, siendo los abogados como las partes espectadores de esta

actuación judicial, siendo las repreguntas para aclarar las respuestas que se hayan dado.

f) En lo que respecta a la declaración de parte, el juez es que realiza el interrogatorio, también conforme al pliego de preguntas que fue acompañado en la demanda o en la contestación. Sin embargo en esta actuación conforme a la norma sí se permite formular nuevas preguntas.

g) El juez no sentencia al concluir la audiencia, lo que se pierde una ventaja que ofrece el principio de inmediación.

h) Está permitido de manera excepcional, la posibilidad de la declaración del demandado a través de un representante, lo que implica una desnaturalización del medio de prueba, que es la declaración del propio demandado.

i) Las observaciones a las pericias solo se pueden realizar por escrito, el cual se debe presentar en el plazo de 3 días posteriores a la conclusión de la audiencia. La inspección de igual forma se hace constar en un acta.

j) En lo que respecta a las sentencias que son apeladas y casación, estas son resueltas después de muchos días, meses, hasta años que se dio el informe oral.

Como se ha podido observar el proceso por audiencias no se evidencia las normas que permitan actuar la oralidad, generando con ello se pierda una excelente oportunidad para que se imparta una mejor justicia. Es así que la oralidad más que un cambio legislativo, se debe realizar todo un cambio de cultura, lo que implica que las partes o todos los actores del proceso conozcan y

desplieguen un conjunto de habilidades de litigio en la cual las universidades de nuestro país no formaban, es más en la actualidad muchas de ellas todavía no forman.

Los defectos normativos y la deficiente experiencia que se vivía en la práctica han determinado que las audiencias se vean como innecesarias, o también como la causa de las demoras del proceso. Es por ello que se modificaron las normas del Código Procesal Civil, con el único objetivo el de desaparecer las audiencias. Es así que la primera audiencia que desapareció fue la de saneamiento, y esto fue mediante la publicación de la Ley 29057 modificando el artículo 449 del Código Procesal Civil.

El 28 de junio de 2008, se dictaron los Decretos Legislativos 1069 y 1070, en la cual se adecuó la legislación, teniendo como fin, el de desaparecer las audiencias o el de asumir el proceso escrito, dejando de lado la oralidad. A decir de Abregu (2009) indica que, la reducción del número de audiencias, previstas en los decretos legislativos, no se ha afectado la oralidad, dado que la oralidad como sistema no existe, siendo un acto de sinceramiento del verdadero proceso que se llevaba, propiciando que el juez convoque a las partes, cuando realmente las vaya a escuchar y vaya a interactuar con éstas.

Con la oralidad se puede generar un cambio procedimental, en la cual se debe aplicar los principios de inmediación, concentración, celeridad y publicidad, esto a efectos de simplificar los procedimientos y de esta manera tener un proceso más eficaz y menos prolongado como viene ocurriendo en la actualidad, pero el

objetivo de la aplicación de estos principios es la de solucionar de manera rápida las controversias.

Mediante el principio de inmediación, es entendida como el contacto directo del juez con los sujetos que van a intervenir, así como con los elementos objetivos que se introducen en el proceso. A través de este principio a decir de Guerra (2020) el juez podrá exigir a la parte que va a prestar personalmente su declaración y que no se limite a delegarlo en su representante, porque lo que se trata es que el propio juez se encuentre en un estado de relación directa con las partes, y por consiguiente, recibir personalmente las pruebas a efectos de que pueda adquirir directamente los elementos que le van a permitir llegar al convencimiento de la certeza de los hechos que se han invocado como ciertos.

El principio de concentración, implica que la mayor cantidad posible de la actividad procesal, se lleve a cabo en el menor número posible de actos, lo que implica que se debe facilitar una visión de conjunto y de unidad en el trámite. Con la concentración las audiencias deberán realizarse de manera continua, por ende los tribunales deben dirigirlas de forma tal que se reúna la mayor cantidad de actos procesales posibles en una misma audiencia, evitando de esta manera mayores dilaciones.

Con el principio de celeridad, lo que se busca es la posibilidad de eliminar una serie de actos procedimentales en el proceso escrito, es por ello que con la oralidad, aplicando el principio de celeridad, se petitiona, posteriormente se absuelve por la otra partes, y finalmente el juez resuelve, todo ello en un solo

acto. Por tanto la determinación judicial de los derechos peticionados y de las obligaciones de las partes, como de la ejecución de la sentencia, debe de resolverse en un plazo razonable.

3.2.2. Discusión del Objetivo N° 02: Identificar los factores influyentes en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19

3.2.2.1. Discusión sobre la audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, ya que conforme a la pregunta 5 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 06, más del 60% han contestado estar en de acuerdo y totalmente de acuerdo que es necesaria una audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio.

A modo de comparación se puede indicar que en los procesos panales, está regulado el control de acusación, en la cual es una de las audiencias en la cual se evalúa la acusación del fiscal, esto a efectos si corresponde emitir auto de enjuiciamiento o el sobreseimiento de la causa. La primera está relacionada al juicio oral en la cual se realizará un debate a fin de sentenciar ya sea condenatoria o absolutoria al acusado; la segunda se determina muchas veces que no existe delito o los hechos ya han prescrito; sin embargo existen otros filtros en la cual se puede utilizar para que no pase a juicio como por ejemplo la tutela de derechos, la terminación anticipada, etc.

El juicio oral es una audiencia muy importante, sin embargo una audiencia

preliminar podría constituir un filtro en la cual se puede determinar qué casos deben pasar o no, por ende un control anticipado al juicio sería necesario para las audiencias civiles orales. Se debe destacar que en esta audiencia preliminar se debe evaluar qué medios probatorios, son pertinentes, conducentes y útiles para el juicio.

El juez que resuelve en una audiencia preliminar debe ser el mismo que resolverá en el juicio, sin embargo por ejemplo esto no ocurre en los procesos penales, en donde el control de acusación lo realiza el juez de investigación preliminar y el juicio oral lo realiza un juez unipersonal o un colegiado. Para el caso civil no sería necesario, ya que la audiencia preliminar llevada por el mismo juez del juicio sería importante ya que sabrá qué medios de prueba han sido aportados y que serán debatidas o actuada para su decisión final.

La audiencia preliminar como filtro para definir qué casos pasan a juicio, es necesario ya que se controla adecuadamente las pretensiones y pruebas y llegar lo más ordenado posible, por ende se estaría hablando de toda una planificación y orden que se deberá llevar a juicio, así como qué pruebas pasarán o no para el juicio. La decisión del juez depende de la información que le aporten las partes, lo cual se establecerá la certeza de qué se trata el caso y qué prueba será admitida.

En esta audiencia las partes también pueden concurrir con un acuerdo y solicitar su homologación, es decir podrían presentar una transacción y se daría con ello la conclusión del proceso, sin necesidad de avanzar al juicio. Ahora también

puede ocurrir que en esta audiencia no se admitan los medios probatorios, lo cuales podría una de las partes quedarse sin caso y se pueda dejar sin efecto todo lo actuado, sin embargo creo que se debe evaluar bien los medios probatorios ya que pasar a juicio sin todos esos medios de prueba se deja en indefensión.

Finalmente puedo indicar que esta audiencia el juez deberá establecer un control a efectos de garantizar que al juicio se llegue con pruebas que van a permitir proyectar información de calidad, lo que implicará resolver adecuadamente ya sea a favor de uno o de otro litigante.

3.2.2.2. Discusión sobre la verificación de la controversia para ser debatida en juicio oral

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, ya que conforme a la pregunta 6 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 07, más del 60% han contestado estar de acuerdo y totalmente de acuerdo que en una audiencia preliminar se debería verificar la existencia de una controversia tanto en lo jurídico, fáctico y probatorio para ser debatida en un juicio oral.

En la práctica judicial se sabe que muchas demandas son declaradas improcedentes, y esto por múltiples circunstancias como por ejemplo: falta de legitimidad para obrar, el derecho invocado no corresponde, cosa juzgada, etc. Es por ello que la audiencia preliminar es un filtro en la cual determinará el destino de un caso, es por ello que la admisión del caso permitirá la judicialización, por ende será la audiencia preliminar el momento en la cual se

determinará si el caso llega o no a una audiencia de juicio oral .

La verificación de la controversia a través de la audiencia preliminar las partes tendrán que hacer todo su esfuerzo mediante teorías fácticas y la credibilidad de la prueba, por ende si se logra alcanzar un caso sólido desde los hechos y con el suficiente respaldo probatorio y tampoco se ha llegado a una conciliación o no se ha optado por cualquier de las alternativas de solución de conflictos, entonces implicará que pase a juicio para su debate.

Es por ello que el juez en la audiencia preliminar los que se busca como objetivos es: a) la existencia de una controversia; b) que la controversia tenga un buen sustento jurídico, fáctico y probatorio, el cual será viable para ser debatida en juicio oral; c) las pruebas que serán admitidas serán en función de su conducencia para que se defina la controversia.

Entonces tenemos que en función a esos objetivos planteados y el rol activo del juez, se realizará la depuración del caso y determinar lo elementos pertinentes para que se realice el juicio, por lo que las partes deben llegar a esta audiencia con el caso absolutamente claro en los siguientes ámbitos tales como: a) la defensa que se deberá hacer en cada aspecto que pueda controvertirse; b) qué aspectos pueden llegar a ser convenidos probatoriamente y cuáles no; c) defensa de la pertinencia de la prueba que ha sido ofrecida; y d) el tipo de juicio que requerirán.

3.2.2.3. Discusión sobre las pruebas ofrecidas que deben ser examinadas

para producir juicio.

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 7 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 08, más del 50% han contestado estar de acuerdo y totalmente de acuerdo que en una audiencia preliminar las pruebas ofrecidas deben ser examinadas para producirse en juicio, esto en función a su conducencia para definir la controversia.

Valdivia (2020) refiere que: la preparación adecuada de la audiencia preliminar, exige que el juez arbitre los mecanismos necesario para lograr la incorporación temprana o anticipada de los documentos, expedientes judiciales o administrativos que, ofrecidos como prueba, no hubiesen sido acompañados con los escritos postulatorios, por no estar en poder de las partes. Ello, a fin de contar con la mayor cantidad de elementos posibles al momento de intentarse la conciliación, o bien, a fin de poder efectuar un análisis completo de la pertinencia y admisibilidad de las pruebas ofrecidas por los litigantes.

La prueba es un elemento importante en todo juicio, sin embargo no toda prueba puede ser considerada como tal, ya que todo dependerá de su conducencia, pertinencia y utilidad. Es por ello que en la audiencia preliminar se analizará qué pruebas pueden pasar a juicio o no, lo que implica una especie de saneamiento probatorio, ya que identificar la pertinencia dará lugar a un aporte probatorio que servirá para los litigantes o los abogados demostrar su tesis o teoría dentro del juicio oral, además de ello el juez al evaluar esa pertinencia o examinar determinar su conducencia al juicio.

3.2.3. Discusión del Objetivo N° 03: Aplicar la teoría del caso en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19

3.2.3.1. Discusión sobre la oralidad como factor de eficiencia en el proceso civil

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 8 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 09 más del 50% han contestado estar en de acuerdo y totalmente en de acuerdo que la oralidad es un factor de eficiencia en el proceso civil.

El objeto de los procesos civiles se puede entender como i) una resolución de conflictos pura, o, ii) una resolución de conflictos mediante decisiones justas.

Al referirme a la resolución de conflictos pura, esto implica que el objeto del proceso se puede dar en la conclusión de la controversia entre los que litigan, ya sea la decisión errónea o ilegal. La eficiencia puede darse en términos de velocidad y costes reducidos, es decir se puede colegir que entre más rápido y barata sea la solución o resolución del conflicto, será más eficiente los procesos judiciales. Sin embargo en la realidad esto no es así, ya que los procesos civiles no son resueltos precisamente rápidos, más bien resulta siendo caros y por ende muy poco eficientes.

En lo que respecta a decisiones justas supone que al poner fin a los conflictos, esto es empleando medios que pueden ser considerados correctos, certeros, o también ecuánimes. Se podría indicar también que desde esta perspectiva el fondo del asunto implicaría la calidad de la decisión. Sin embargo para dicha calidad es necesaria que la decisión deba ser debidamente fundamentada, esto relacionado a los aspectos jurídicos de lo que se alega y en base al examen justo de las pruebas.

Tenemos entonces que para un sistema judicial eficiente se debe tener en cuenta que su funcionamiento resulta siendo razonablemente rápido y económico, pero a la vez debe ser orientada a decisiones netamente informadas, precisas basadas en los fundamentos jurídicos. Es por ello que se debe aplicar en base a un equilibrio entre las dos ideas antes mencionadas.

Los procesos civiles comienzan con la presentación de la demanda. Si es admitida, se corre traslado a la parte demandante a efectos de que conteste la demanda en la cual puede presentar excepciones, tachas u oposiciones. Posteriormente según sea la vía procedimental se fija fecha para audiencia, en la cual lo primero que se realiza es el saneamiento del proceso y se determina los puntos controvertidos. Acabada esa etapa se realiza la audiencia de pruebas, que en la realidad, cuando son por ejemplo documentales, simplemente el juez indica que serán evaluados al momento de sentenciar, y si es la actuación de peritajes o interrogatorios, la partes pueden o no preguntar y ser absueltos por los órganos de prueba. Finalmente las partes a través de sus abogados pueden oralizar sus alegatos, o en defecto pueden presentarlo por escrito. Esto último

es lo que más predomina, es por ello que se indica que el proceso civil se basa más en su escrituralidad que en la oralidad.

La pandemia de la Covid 19 ha dado lugar a paralizaciones en todos los estadios, ya sea a nivel empresarial, económico, como también en el sector público. Optando por adecuarse a la nueva normalidad o la nueva convivencia social. En el caso el Poder Judicial se ha decidido que la presentación de escritos, demandas, entre otros, sean realizados a través de las plataformas de mesa de partes electrónicas, asimismo las audiencias se realizan de forma remota a través de medios tecnológicos como la Computadora, Celular, Internet, etc., lo que ha implicado que se prosiga con los casos a efectos de que se resuelvan los conflictos de intereses. Sin embargo si bien se realiza la audiencia de forma virtual, sigue manteniéndose la misma tónica de trabajo, es decir no hay un debate o una actuación plena de las partes como sí existe por ejemplo en el proceso penal, en donde se inicia con los alegatos de apertura, después la actuación de los medios probatorios y finalmente los alegatos finales; esto en razón de la aplicación de la teoría del caso, es decir las partes tienen que ir preparados para defender su posición y el juez pueda tomar una decisión debidamente informada.

La oralidad en los procesos civiles deber ser eficiente, si se aplica una teoría del caso, es decir un verdadero debate, en la cual la decisión probablemente sea la más justa, y no como ocurre en la actualidad, que solamente se basan en los fundamentos presentados por escrito. Es por ello que en estos tiempos de Covid19 no solo se debe realizar simples audiencias, sino de reestructurarlas para

una mejor resolución de los conflictos.

3.2.3.2. Discusión sobre la concentración del proceso y actuación probatoria

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 9 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 10, se puede apreciar que más del 60% han contestado estar de acuerdo y totalmente de acuerdo de que la concentración del proceso y en especial de la actuación probatoria resulta indispensable para la implementación de la audiencia civil oral.

La oralidad para que sea eficiente es necesaria la actuación de las pruebas, esto mediante la concentración del proceso y la resolución inmediata por parte del juez.

La concentración del proceso, así como en especial de la actuación de las pruebas, es indispensable para la implementación de la audiencia civil oral. Es decir que al poner en práctica el principio de oralidad de las pruebas se dispone una vista única y concentrada de las pruebas. En algunos sistemas procesales, la actuación de las pruebas no se concentra, como por ejemplo en Italia, en la cual se realizan en distintas vistas, lo que implica la demora en la resolución del conflicto. Es por ello que la práctica del principio de oralidad resulta siendo el modo más eficaz, realizando la audiencia en una única vista concentrada, como ocurre en el proceso penal y laboral donde se realiza en una sola audiencia o

por la complejidad se realiza en más de una vista, pero no se realiza después de meses, sino que se realiza no menor a 7 días, para que se resuelva el caso en específico.

En el proceso civil actual no se realiza una verdadera actuación de las pruebas, ya que solo el juez indica que si son documentales las analizará al momento de sentenciar, es decir no hay un debate de cada una de las pruebas presentadas, basándose simplemente en los fundamentos escritos por las partes como fuente disponible para quien deba juzgar los hechos. La concentración del proceso y la actuación de los medios de prueba de forma oralizada, dará lugar a que los abogados de las partes ilustren al juez de sus pretensiones, más aun el aporte probatorio que genera una decisión por parte del juez al momento de sentenciar.

La audiencia civil en tiempos de covid19 no debe ser aplicada solo para seguir en las mismas actuaciones llevadas en el juzgado, sino que se debe aplicar una verdadera oralidad concentrando todo el proceso en la actuación de las partes y posteriormente se resuelva el conflicto de intereses. Es por ello que una decisión inmediata va a constituir un factor importante de la oralidad, ya que esperar meses, hasta años la resolución del conflicto estará basado solamente en una fuente escrita y no en una prueba oral. Escuchar a las partes o a los órganos de prueba como por ejemplo testigos, peritos, el juez podrá tomar una decisión final, porque si no lo hace la decisión será lo que hemos indicado mediante una fuente escrita.

Lo ideal para mi entender es que la audiencia civil debe primar la oralidad, para

ello la audiencia se debe concentrar la mayor parte de las actividades procesales de forma oral y posteriormente una decisión final por parte del juez. Esta concentración procesal puede ser muy simple aunque parezca, se debe empezar con la apertura de los alegatos, es decir de lo que se pretende con la demanda, después la actuación probatoria de forma oral de cada una de las pruebas, luego de ello las conclusiones o como también se llama alegatos de cierre o alegatos finales en la cual se brinda una solución que se considera para resolver la controversia, finalmente el juez o el tribunal debe pronunciarse con su sentencia final al terminar la audiencia civil. En relación a la sentencia en muchos casos como en materia penal o laboral se adelanta la sentencia y se deja para otra fecha la lectura completa con los fundamentos de la decisión.

3.2.3.3. Discusión sobre la importancia del ejercicio de la teoría del caso en la audiencia oral

Se comparte con lo indicado por los jueces, fiscales y abogados, conforme a la pregunta 10 del cuestionario y en relación a la Tabla N° 11 más del 60% han contestado estar en de acuerdo y totalmente en de acuerdo de que es importante el ejercicio de la teoría del caso en la audiencia civil oral.

Como punto de partida para entender qué es la teoría del caso, este implica la narración de lo que ha ocurrido en un caso en específico, asimismo se puede indicar que se trata de brindar la versión de lo que ha pasado.

La teoría del caso entonces es el relato que realiza cada una de las partes basado en información, el cual se debe brindar aplicando una secuencia lógica,

descartando los hechos irrelevantes y fundamentar los hechos relevantes para obtener un resultado positivo.

La teoría del caso es entendida como una herramienta esencial dentro de un proceso ya que las partes analizarán, planificarán y desarrollarán su litigio. Es por ello la elaboración de la teoría del caso, va a permitir la identificación de la controversia de una mejor manera y de esta manera podrá determinar si es viable ir a juicio o buscar una alternativa de solución al conflicto.

Para la elaboración de una teoría del caso se parte del conocimiento de los hechos, es por ello que el abogado no debe limitarse solamente a la información que le ha brindado su cliente sino el de dedicar tiempo y esfuerzo a la investigación, búsqueda, identificación y análisis de los hechos que llegan al conocimiento de la defensa, y por ende si constituye o no un conflicto que debe ser judicializado.

Al momento de construir una teoría del caso, se debe partir de los hechos, es decir lo fáctico, posteriormente lo jurídico, es decir que los hechos se subsuman a la norma, y finalmente lo probatorio que sustenta lo fáctico que permite reproducir lo que sucedió y probar la existencia de esos hechos que determina la aplicación del derecho que se invoca.

Esta teoría del caso radica en su sencillez, es decir debe exponerse en forma clara y sencilla sin sofisticados argumentos rebuscados o que confundan al juez. Debe ser única, esto en relación a los hechos a efectos de brindar mayor

credibilidad. Se debe guardar armonía y permitir la inferencia de las consecuencias jurídicas de los hechos, por ello debe aplicarse la lógica y la coherencia. Debe ser creíble basado en la realidad acorde con el sentido común y con las reglas de la experiencia. Finalmente se debe tener suficiencia jurídica, es decir que la base jurídica sirva como parámetro para el encuadramiento en la norma de los hechos que se exponen como la realidad, respetándose el principio de legalidad.

De lo anterior tenemos entonces que la teoría del caso implica realizar un trabajo con los hechos, el derecho y la prueba o también se puede se puede identificar como lo fáctico, lo jurídico y lo probatorio.

IV. CONCLUSIONES

4.1. Conclusiones

La justicia en tiempos de Covid 19, ha dado lugar a que se realicen las audiencias de forma remota mediante el aplicativo google meet o el zoom, sin embargo no se realiza un verdadero despliegue de conocimientos tanto del juez como de las partes, esto porque se sigue utilizando las mismas técnicas como si fuera presencial, por ello la técnica de la oralidad debe estar referida a la forma como se defiende cada una de las pretensiones de la demanda interpuesta o su contradicción, asimismo el rol de los abogado como el rol del propio juez con las partes es importante, y para ello es de aplicación los principios de inmediación, concentración y celeridad.

La audiencia preliminar en un proceso civil, es el adecuado, esto a efectos de que sea un filtro para que se defina qué casos deberán llegar a juicio, por lo que la el verificar la controversia tanto en lo jurídico como lo fáctico y lo probatorio determinará la calidad de cómo será la audiencia o juicio oral, por ende previo a ello también se evalúa la pruebas ofrecidas si con conducentes, pertinentes o útiles.

Para la implementación de la audiencia civil oral en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque la aplicación de la teoría del caso resulta lo más adecuado, esto en razón de que se concentra todas las etapas del juicio, y los abogados como el juez van a desplegar todos sus conocimientos, y poder resolver de una manera adecuada las pretensiones de las partes.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Recomendaciones

Es importante que la oralidad se aplique en todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú, esto con la finalidad de que la carga procesal disminuya, así como el despliegue de las partes al momento de argumentar su teoría del caso.

Es necesario que se aplique la oralidad en los procesos civiles, esto en razón de que los abogados de las partes y el juez pueda argumentar su posición respecto al caso en concreto y más aún al juez cuando tiene que escuchar los argumentos, con ello puede tener mayores elementos para poder sentenciar.

Es importante y de necesidad de que la audiencia civil oral sea aplicado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, esto por la gran carga procesal existente, y por ir dejando de lado la escrituralidad y lo largos años para obtener justicia y la resolución de los conflictos.

REFERENCIAS

- ABREGU, María del Carmen. “La oralidad en el proceso civil”. En: GTZ-Cooperación Alemana al Desarrollo. Reformas Urgente a las normas del proceso civil peruano. Congreso de la República-Comisión de Justicia y Derechos Humanos-Periodo 2008-2009. Lima: GTZ. 2009.
- Ávalos Cisneros, María (2009). “La práctica de la litigación oral”. En: Jurídica. Suplemento de análisis legal de El Peruano, Lima.
- Baytelman, Andrés y Mauricio Duce (2004). “Litigación penal en juicio orales”, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.
- Berizonce, Roberto (2019). Técnicas de tutela temprana y sistema de la oralidad. En revista de Derecho procesal, Santa Fe . Rubinzal-Culzoni.
- García León, Alvaro Antonio (2019) El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque – Perú.
- García Odgers, Ramón (2019). El Case Management en la perspectiva comparada. Seminario Internacional “El Case Management como mecanismo de flexibilidad y eficiencia del proceso judicial”, organizado por el Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) y Global Affairs de Canadá. Desarrollado el martes 6 de agosto en el Hotel Cumbres Lastarria en Santiago, Chile.
- Guerra Cerrón, María Elena, “El umbral en el Código Procesal Civil: El Título Preliminar”, en: El Título Preliminar del Código Procesal Civil, Lima: Instituto Pacífico, 2020.
- Lama More, Héctor (2020). El modelo oral en el proceso civil exige a los abogados una planificación rigurosa de su patrocinio. Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima – Perú.
- Lorenzo, Leticia (2017). Manual de litigación oral. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. Santiago de Chile.
- Mejía Salazar, Álvaro Renato (2018). La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano. Universidad Complutense de Madrid. España.

- Moreira César & Fernández Ana (2018). El rol del abogado en los juicios orales. Espirales revista multidisciplinaria de investigación. Ecuador.
- Neyra Flores, José Antonio (2006). Juzgamiento, prueba y litigio oral, diplomado: Curso de formación Especializada en el Nuevo Modelo Procesal Penal, Academia de la Magistratura.
- Pasco Cosmópolis, Mario (2010). Oralidad, el nuevo paradigma. Editorial Gaceta Jurídica,
- Priori posada, G. (2010). Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano. THEMIS revista de Derecho.
- Reyna – Vargas, Daniel (2017). La oralidad en el proceso civil peruano. Universidad de Piura - Perú
- Rojas Ruiz, Liseth (2015). La oralidad como herramienta de eficiencia en la audiencia de juzgamiento del nuevo proceso laboral peruano. Universidad Nacional de Trujillo - Perú.
- Tarrufo, Michele (2008). Oralidad y escritura como factores de eficiencia en el proceso civil. Coloquio de la Asociación internacional de Derecho Procesal.
- Valdivia Rodríguez, Carlos Manuel (2020). Las audiencias civiles orales en tiempos de Covid-19: nuevos retos para el juez civil. Actualidad Civil – Instituto Pacífico. Lima – Perú.
- Valdivia Rodríguez, Carlos Manuel (2020). Las audiencias civiles orales en tiempos del Covid-19: nuevos retos para el juez civil. Actualidad Civil – Instituto Pacífico. Lima – Perú.
- Zambrano Sornoza, Guido Aurelio (2013). La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil en relación con los principios procesales constitucionales. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Ecuador.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Tema: IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIA CIVIL ORAL EN LA CSJ-LAMBAYEQUE, EN TIEMPOS DE COVID 19

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA		
				MÉTODO	TÉCNICA E INSTRUMENTOS	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>¿Cómo fortalecer la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19?</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Analizar la teoría del caso para fortalecer la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>Determinar la percepción de los jueces, fiscales y abogados en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en</p>	<p>Hi:</p> <p>La teoría del caso fortalecerá la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19.</p>	<p><u>Variables</u></p> <p><u>Independiente:</u></p> <p>Teoría del caso</p> <p><u>Dependiente:</u></p> <p>Implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque</p>	<p><u>Tipo y diseño de investigación</u></p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Fue descriptivo con un enfoque cuantitativo, con el propósito de describir la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19. Es decir que se describió y analizó cómo es que se debe pasar de la escrituralidad a la oralidad en los procesos civiles,</p>	<p>La técnica del análisis documental; Se utilizó la técnica del análisis documental mediante el instrumento recolección de datos, por consiguiente, el procedimiento que se siguió fue revisar las fuentes bibliográficas a efectos de analizar las variables, esto es la teoría del caso y la implementación de la audiencia oral en la CSJ-Lambayeque.</p> <p>La técnica de la encuesta; En cuanto a la técnica de la</p>	<p>Se constituyó por los jueces, fiscales y abogados en materia civil y procesal civil de la provincia de Chiclayo.</p> <p>De acuerdo al Boletín Estadístico Institucional 04/2019 del Poder Judicial, se tiene 37 jueces en materia en lo civil.</p> <p>Conforme al Directorio del Distrito Fiscal de Lambayeque, se tuvo 26 fiscales especializados en materia civil.</p> <p>En la página web del Ilustre Colegios de Abogados de Lambayeque se tuvo una</p>

tiempos de Covid 19.

Identificar los factores influyentes en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19.

Aplicar la teoría del caso en la implementación de la audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque en tiempos de Covid 19.

teniendo en cuenta que en la actualidad todavía no está implementada en todas los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Diseño de investigación:

Para la presente investigación fue el diseño no experimental – transversal.

encuesta se utilizó como instrumento el cuestionario, el cual fue validado y aplicado a los jueces, fiscales y abogados en materia civil y procesal civil de la provincia de Chiclayo, con la finalidad de obtener sus apreciaciones respecto a los objetivos planteados. Aplicado el cuestionario el Sistema Statistical Package for the Social Sciences o Paquete Estadístico para las ciencias sociales (IBM SPSS), el cual será mostrado en tablas y figuras como resultados y su discusión respectiva.

población de 8545 abogados

Para la muestra se consideró a los jueces, fiscales y abogados en materia civil de la provincia de Chiclayo, de los cuales se optó por seleccionar mediante una muestra no probabilística, es decir 48 profesionales.

Anexo 02: Cuestionario



CUESTIONARIO APLICADO A LOS JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO

IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIA CIVIL ORAL EN LA CSJ-LAMBAYEQUE, EN TIEMPOS DE COVID 19

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera necesario retornar o recuperar la razón de ser de las audiencias utilizando la técnica de la oralidad?					
2.- ¿Dado su experiencia considera que se debería implementar la audiencia civil oral en el CSJ-Lambayeque?					
3.- ¿Considera que la implementación de la audiencia civil oral se vislumbrará un rol más activo del Juez y de las partes?					
4.- ¿Considera que en la realidad del proceso por audiencias regulado por Código Procesal Civil se cumple los principios de inmediación, concentración, celeridad?					
5.- ¿Considera necesaria una audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio?					
6.- ¿Considera que en una audiencia preliminar se debería					

verificar la existencia de una controversia tanto en lo jurídico, fáctico y probatorio para ser debatida en un juicio oral?					
7.- ¿Considera que en la audiencia preliminar las pruebas ofrecidas deben ser examinadas para producirse en juicio, esto en función a su conducencia para definir la controversia?					
8.- ¿Considera que la oralidad es un factor de eficiencia en el proceso civil?					
9.- ¿Considera que la concentración del proceso y en especial de la actuación probatoria resulta indispensable para la implementación de la audiencia civil oral?					
10.- ¿Considera importante el ejercicio de la teoría del caso en la audiencia civil oral?					

Anexo 03: Instrumento de validación por juicio de expertos



1. NOMBRE DEL EXPERTO		Víctor Antonio Bazán Carranza
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Notarial y Registral
	GRADO ACADÉMICO	Maestría
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	7 años
	CARGO	Abogado Litigante
Título de la Investigación: Implementación de audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque, en tiempos de Covid 19		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Gloria Elsa, Llagas Vasquez
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Verificar el instrumento en el cumplimiento de los requisitos para su elaboración y su relación con el tema de investigación.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	Pregunta del instrumento ¿Considera necesario retornar o recuperar la razón de ser de las audiencias utilizando la técnica de la oralidad? Escala de medición	A(X) D() SUGERENCIAS:
02	Pregunta del instrumento ¿Dado su experiencia considera que se debería implementar la audiencia civil oral en el CSJ-Lambayeque? Escala de medición	A(X) D() SUGERENCIAS:

03	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que la implementación de la audiencia civil oral se vislumbrará un rol más activo del Juez y de las partes?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que en la realidad del proceso por audiencias regulado por Código Procesal Civil se cumple los principios de inmediación, concentración, celeridad?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera necesaria una audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
06	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que en una audiencia preliminar se debería verificar la existencia de una controversia tanto en lo jurídico, fáctico y probatorio para ser debatida en un juicio oral?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
07	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que en la audiencia preliminar las pruebas ofrecidas deben ser examinadas para producirse en juicio, esto en función a su conducencia para definir la controversia?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
08	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que la oralidad es un factor de eficiencia en el proceso civil?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
09	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que la concentración del proceso y en especial de la actuación probatoria resulta indispensable para la implementación de la audiencia civil oral?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
10	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera importante el ejercicio de la teoría del caso en la audiencia civil oral?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		<p>A(X) D()</p>

6	COMENTARIOS GENERALES: NINGUNO
7	OBSERVACIONES: NINGUNO



Victor Antonio Jazari Carranza
ABOGADO
ICAL 6736

Experto

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Néstor Rolando, Galdos Figueroa
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Civil y Comercial
	GRADO ACADÉMICO	Maestría
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	13 años
	CARGO	Abogado Litigante
Título de la Investigación: Implementación de audiencia civil oral en la CSJ-Lambayeque, en tiempos de Covid 19		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Gloria Elsa, Llagas Vasquez
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO	5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL</u>	
	Verificar el instrumento en el cumplimiento de los requisitos para su elaboración y su relación con el tema de investigación.	
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	7. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	Pregunta del instrumento ¿Considera necesario retornar o recuperar la razón de ser de las audiencias utilizando la técnica de la oralidad? Escala de medición	A(X) D() SUGERENCIAS:
02	Pregunta del instrumento ¿Dado su experiencia considera que se debería implementar la audiencia civil oral en el CSJ-Lambayeque? Escala de medición	A(X) D() SUGERENCIAS:

03	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que la implementación de la audiencia civil oral se vislumbrará un rol más activo del Juez y de las partes?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que en la realidad del proceso por audiencias regulado por Código Procesal Civil se cumple los principios de inmediación, concentración, celeridad?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera necesaria una audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
06	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que en una audiencia preliminar se debería verificar la existencia de una controversia tanto en lo jurídico, fáctico y probatorio para ser debatida en un juicio oral?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
07	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que en la audiencia preliminar las pruebas ofrecidas deben ser examinadas para producirse en juicio, esto en función a su conducencia para definir la controversia?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
08	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que la oralidad es un factor de eficiencia en el proceso civil?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
09	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que la concentración del proceso y en especial de la actuación probatoria resulta indispensable para la implementación de la audiencia civil oral?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
10	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera importante el ejercicio de la teoría del caso en la audiencia civil oral?</p> <p>Escala de medición</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		<p>A(X) D()</p>

8	COMENTARIOS GENERALES: NINGUNO
9	OBSERVACIONES: NINGUNO



Dr. Néstor R. Galdos Figueroa
ABOGADO
ICAL. 3885

Experto

Anexo 04: Confiabilidad - Alfa de Combrach

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	48	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	48	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,989	,991	10

Estadísticas de elemento

	Media	Desviación estándar	N
¿Considera que la oralidad es un factor de eficiencia en el proceso civil?	4,06	1,137	48
¿Considera que la concentración del proceso y en especial de la actuación probatoria resulta indispensable para la implementación de la audiencia civil oral?	3,54	1,515	48

¿Considera que en la realidad del proceso por audiencias regulado por Código Procesal Civil se cumple los principios de inmediación, concentración, celeridad?	2,83	1,629	48
¿Considera importante el ejercicio de la teoría del caso en la audiencia civil oral?	3,67	1,521	48
¿Considera necesario retornar o recuperar la razón de ser de las audiencias utilizando la técnica de la oralidad?	3,31	1,665	48
¿Dado su experiencia considera que se debería implementar la audiencia civil oral en el CSJ-Lambayeque?	3,94	1,311	48
¿Considera necesaria una audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio?	3,58	1,596	48
¿Considera que en una audiencia preliminar se debería verificar la existencia de una controversia tanto en lo jurídico, fáctico y probatorio para ser debatida en un juicio oral?	3,69	1,401	48
¿Considera que en la audiencia preliminar las pruebas ofrecidas deben ser examinadas para producirse en juicio, esto en función a su conducencia para definir la controversia?	3,19	1,633	48
¿Considera que la implementación de la audiencia civil oral se vislumbrará un rol más activo del Juez y de las partes?	4,19	1,142	48

Estadísticas de elemento de resumen

	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo / Mínimo	Varianza	N de elementos
Medias de elemento	3,600	2,833	4,188	1,354	1,478	,170	10
Varianzas de elemento	2,153	1,294	2,773	1,479	2,143	,309	10

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera que la oralidad es un factor de eficiencia en el proceso civil?	31,94	167,251	,933	,971	,989
¿Considera que la concentración del proceso y en especial de la actuación probatoria resulta indispensable para la implementación de la audiencia civil oral?	32,46	156,551	,980	,976	,987
¿Considera que en la realidad del proceso por audiencias regulado por Código Procesal Civil se cumple los principios de inmediación, concentración, celeridad?	33,17	156,823	,895	,925	,990
¿Considera importante el ejercicio de la teoría del caso en la audiencia civil oral?	32,33	156,312	,983	,988	,987
¿Considera necesario retornar o recuperar la razón de ser de las audiencias utilizando la técnica de la oralidad?	32,69	153,326	,968	,984	,987
¿Dado su experiencia considera que se debería implementar la audiencia civil oral en el CSJ-Lambayeque?	32,06	162,570	,948	,970	,988

¿Considera necesaria una audiencia preliminar como filtro judicial para definir qué casos llegan a juicio?	32,42	154,674	,977	,980	,987
¿Considera que en una audiencia preliminar se debería verificar la existencia de una controversia tanto en lo jurídico, fáctico y probatorio para ser debatida en un juicio oral?	32,31	159,326	,981	,971	,987
¿Considera que en la audiencia preliminar las pruebas ofrecidas deben ser examinadas para producirse en juicio, esto en función a su conducencia para definir la controversia?	32,81	154,709	,951	,976	,988
¿Considera que la implementación de la audiencia civil oral se vislumbrará un rol más activo del Juez y de las partes?	31,81	167,985	,902	,952	,990

Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desviación estándar	N de elementos
36,00	196,000	14,000	10